



Plan de Arbitrio 2016



 2671-2971/72

 2671-2350

 muniyoro@hotmail.es

 [Facebook.com/muniyoro](https://www.facebook.com/muniyoro)



Plan de Árbitrio 2016



ÍNDICE

TÍTULO I

Normas Generales

Capítulo I

Disposiciones Generales.....4-5

Capítulo II

Definiciones.....6

TÍTULO II

Los Impuestos

Capítulo I

Impuesto Sobre Bienes Inmuebles.....7-8

Capítulo II

Impuesto Personal.....9-10

Capítulo III

Impuesto Sobre Industria, Comercio Y Servicios.....11-12

Capítulo IV

Impuesto De Extracción O Explotación De Recursos.....13

Capítulo V

Impuesto Pecuario.....14.

TÍTULO III

Tasas Por Servicios Municipales

Capítulo I.....15-

Capítulo II

Agua Potable y Alcantarillado Sanitario.

Agua Potable.

Conexiones de Agua Potable.

Re conexiones de Agua Potable.

Alcantarillado Sanitario.

Conexiones De Alcantarillado Sanitario.....20

Capítulo III

Recolección De Desechos Sólidos, Barrido De Calles, Bomberos Y Medio Ambiente. Recolección De Desechos Sólidos.

Barrido De Calles.

Servicio De Bomberos.

Medio Ambiente.....21-22



Plan de Árbitrio 2016



Capítulo IV

Contribución Por Mejoras De Alcantarillado Sanitario Y

Pavimentación.....23

Capítulo V

Cementerios.....23-25

Capítulo VI

Tasas Por Derechos Y Servicios Municipales.

Matrimonios.

Constancias Y Certificaciones.

Autorizaciones.

Licencias.....25-28

Capítulo VII

Registros Y Matriculas.

Matriculas De Marcas De Herrar.

Matriculas De Vehículos Automotores Y No Automotores.

Vehículos No Automotores.

Matriculas De Moto sierras.

Matriculas De Destazadores.....28

Capítulo VIII

Otras tasas por derechos.

Vallas y rótulos.

Permiso para ocupación de calles con material para construcción.

Revisión de planos y alineamientos.

Permiso para construcción, restauración y demolición.

Medidas y remedidas de terrenos y edificaciones.

 Permisos para lotificaciones.

Permisos de operación de negocios.

Establecimientos industriales.

Establecimientos comerciales.

Establecimientos de servicios.

Aserraderos.

Otros permisos de operación.

Licencia para buhoneros.

Tasa social.

Utilización de bienes municipales o ejidales para instalación de fibra óptica y

Postearía.....29-42



Plan de Árbitrio 2016



Capítulo IX

Tasas por utilización y arrendamiento de propiedades y bienes inmuebles.

Mercado municipal.

Arrendamiento de edificios municipales.

Alquiler de local en el mercado municipal para venta de carnes.

Alquiler de corral municipal.

Alquiler de rastro público municipal.

Alquiler de maquinaria.....43-45

Capítulo X

Venta dominios plenos. Venta

del plan de

arbitrios.....52

Capítulo XI

Tasas por inspecciones ambientales, saneamiento ambiental y medio ambiente.

Saneamiento ambiental.....46-48

TÍTULO IV

Multas Y Sanciones

Capítulo I

Multas administrativas.

Multas del departamento de catastro.

Multas del departamento municipal de justicia.

Otras multas.....49-54

TITULO V

Control Y Fiscalización

Capítulo I.....55-56

TITULO VI

Procedimiento

Capítulo I

Presentación.....57

Capítulo II Recursos.

Reposición.

Apelación.....57-58

Capítulo III

Revisión De Oficio.....58-59

TÍTULO VII

Disposiciones Generales

Capítulo I.....60-6



Plan de Arbitrio 2016



TÍTULO

NORMAS GENERALES

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo Nº 1- El presente **PLAN DE ARBITRIOS** es el instrumento legal de la Municipalidad, mediante el cual se regulan los aspectos relativos a su sistema tributario.

Su aplicación y vigencia está sustentada específicamente en las disposiciones del Capítulo IV de los Impuestos, Servicios, Tasas y Contribuciones de la Ley de Municipalidades y que comprende los artículos 25, 47, 74, 75, 76, 77, 78, 79, 80, 81, 82, 83, 84, 85 y 86; del Capítulo VIII, de las Disposiciones Generales, artículos 106, 107, 108, 109, 110, 111, 112, 113, 121 y 122, 127-B, Capítulos IV y VII del Reglamento de esta Ley y en forma general en las atribuciones de gobierno señaladas en artículos de otros títulos y capítulos de la referida Ley, sus reformas y Reglamento

Artículo Nº 2- Los recursos financieros de la municipalidad están formados por los recursos Ordinarios y Extraordinarios.

Los recursos Ordinarios son los que percibe la municipalidad en cada ejercicio fiscal: Impuestos, Tasas, Derechos, Multas, etc.; y los Extraordinarios son los que provienen de un aumento del Pasivo, una disminución del Activo y de modificaciones presupuestarias.

Artículo Nº 3- El impuesto es un tributo municipal que paga el Contribuyente con carácter de obligatoriedad para atender las necesidades colectivas del municipio. La Ley establece como Impuestos Municipales, los Impuestos sobre Bienes Inmuebles, Personal, Industria, Comercio y Servicios, Extracción y Explotación de Recursos y Pecuario.

El atraso en el pago de cualquiera de los tributos mencionados dará lugar al pago de un interés anual, igual a la tasa que los bancos utilizan en sus operaciones comerciales activas, más un recargo del 2% anual calculado sobre saldos de conformidad con el artículo 109 de La Ley de Municipalidades.



Plan de Arbitrio 2016



Artículo Nº 4- La tasa municipal son los Tributos cuya Obligación, se genera por la prestación efectiva o potencial de un servicio público individualizado y representa el pago que hace a la Municipalidad el usuario del servicio público divisible y medible, para que el bien común utilizado se mantenga, amplíe o reponga.

En la medida en que se presten otros servicios a la comunidad, no especificados aún en este Plan de Arbitrios, éstos se regularán mediante Acuerdos Municipales y los mismos formarán parte del presente Plan de Arbitrios.

Artículo Nº 5- La Contribución por Mejoras es una contraprestación que el gobierno local impone a los beneficiarios directos de la ejecución de ciertas obras públicas. Es un pago obligatorio, transitorio, circunstancial, eventual u ocasional que los propietarios deben efectuar a la Municipalidad por una sola vez a cambio de un beneficio específico aportado a algún inmueble de su patrimonio por una obra de interés público.

A los fines del establecimiento de las cuotas para recuperar la inversión, la Municipalidad está facultada para determinarlas con carácter general para todos los contribuyentes, tomando en cuenta la naturaleza de la obra o mejora, el monto total que corresponde financiar, el plazo de la recuperación y los compromisos adquiridos por la Municipalidad para ejecutar tales proyectos.

Artículo Nº 6- Los Derechos son el pago obligatorio que realiza el contribuyente por la utilización de los recursos del dominio público del término municipal.

Artículo Nº 7- La Multa es la pena pecuniaria que impone la Municipalidad por la violación a la Ley de Policía, Reglamentos y Ordenanzas de Leyes Municipales, así como por la falta del pago puntual de los gravámenes municipales

Artículo Nº 8- Corresponde a La Corporación Municipal la creación, reformas o derogaciones de los gravámenes municipales, a excepción de los impuestos y otros cargos decretados por el Congreso Nacional de la República. Para este efecto La Corporación Municipal hará del conocimiento de los contribuyentes, las disposiciones pertinentes por medio de publicaciones en La Gaceta Municipal o en los medios de comunicación de mayor circulación en el Municipio.



Plan de Arbitrio 2016



CAPÍTULO II DEFINICIONES

Artículo Nº 9- Para los fines del presente Plan de Arbitrios se entiende por:

- a) Ley: La Ley de Municipalidades.
- b) Reglamento: el Reglamento de la Ley de Municipalidades.
- c) Plan: el de Plan de Arbitrios de la Municipalidad de YORO, Depto. YORO.
- d) Plan Estratégico: se ocupa de los objetivos a Largo Plazo que cubren a toda una organización.
- e) Plan Operativo: contempla las metas que a corto plazo serán necesarias atender para dar cumplimiento a los objetivos de largo plazo.
- f) Presupuesto: a través del presupuesto se cuantifica el costo del Plan Operativo.
- g) La Corporación: La Corporación Municipal de YORO, YORO.
- h) La Alcaldía: es la Alcaldía Municipal de YORO, YORO.
- i) El Municipio: es el área que corresponde al municipio de Yoro y en el cual se
- j) aplica el Plan de Arbitrios
- k) Ministerio: es la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia.
- l) La Secretaría: es La encargada de concurrir a las sesiones de la corporación municipal.
- m) Catastro: es la oficina de Catastro de la Municipalidad y el Registro Catastral del municipio.
- n) Control Tributario: es la oficina que registra, controla y regula el Cumplimiento de las normas y procedimientos tributarios.
- o) Tesorería: Es el recaudador y custodio de los fondos municipales.
- p) Contribuyente : son todas las personas naturales y jurídicas obligas ,sus representantes legales o cualquier otra persona responsable del pago de impuestos , contribuciones por mejoras , tasas ,derechos y demás cargos establecidos en Ley de Municipalidades , Plan de Arbitrios , Resoluciones y Ordenanzas Municipales.
- q) Empresas: Establecimiento Comercial o Negocio. Es cualquier sociedad mercantil de dos o más personas organizadas en las formas de sociedad contemplada en el Código de Comercio sea nacional o extranjera, que perciba u obtenga ingresos de una o más actividades contempladas en la Ley.
- r) Declaración: Es el documento en que bajo juramento los Contribuyentes, Declaran sus bienes, negocios o sus obligaciones impositivas
- s) La Solvencia: Es la constancia extendida por la municipalidad a los Contribuyentes para acreditar su solvencia en el pago de los Impuestos y Servicios Municipales.



Plan de Arbitrio 2016



TÍTULO II LOS IMPUESTOS

CAPITULO I IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES.

Artículo Nº 10- El Impuesto sobre Bienes Inmuebles es el tributo que recae sobre el valor del patrimonio inmobiliario ubicado en el municipio, cualquiera que sea el domicilio del propietario o del que lo posea con ánimo de dueño, de conformidad con el artículo 76 de la Ley.

El Impuesto se pagará aplicando una tarifa de Lps.3.00 por millar, tratándose de Bienes Inmuebles Urbanos y de Lps.2.50 por millar, en caso de Bienes Inmuebles Rurales.

Artículo Nº 11- El Impuesto sobre Bienes Inmuebles recaerá sobre el valor Catastral registrado al 31 de mayo de cada año en el Catastro Municipal; no obstante lo anterior para las zonas no catastradas; la oficina de Catastro podrá aceptar los valores de las propiedades manifestadas en las declaraciones juradas que presenten los propietarios o representantes legales sin perjuicio del avalúo que posteriormente se efectúe. El período fiscal de este impuesto se inicia el primero de Junio y termina el 31 de Mayo del siguiente año.

Artículo Nº 12- El valor catastral será ajustado en los años terminados en cero (0) y en cinco (5) y se aplicará a los inmuebles registrados en Catastro, sin embargo esta oficina está facultada para actualizar los valores de los inmuebles en cualquier tiempo, cuando se incorporen mejoras y que el valor de los mismos no se haya declarado por parte del Contribuyente y en los demás casos establecidos en el Artículo 85 del Reglamento de la Ley.

Así mismo, los Contribuyentes sujetos al pago de este Impuesto están obligados a presentar declaración jurada ante la oficina de Catastro:

- a) Cuando incorporen mejoras a sus inmuebles, de conformidad con el permiso de construcción.
- b) Cuando se transfiera el dominio a cualquier título del inmueble o inmuebles de su propiedad.
- c) En la adquisición de bienes inmuebles por herencia o donación.

Las declaraciones juradas deberán presentarse dentro de los treinta días siguientes de haber finalizado las mejoras o de haberse transferido los bienes inmuebles. El incumplimiento de esta obligación se sancionará con una multa del diez por ciento (10%) del impuesto a pagar por el primer mes y uno por ciento (1%) mensual a partir del segundo mes.



Plan de Arbitrio 2016



Artículo N° 13- El impuesto sobre bienes inmuebles se pagará en el mes de Agosto de cada año, aplicándose en caso de mora lo establecido en el artículo 109 de la Ley de Municipalidades.

Están exentos de pago de este impuesto:

- a) Los inmuebles destinados para habitación de su propietario así:
 - 1) En cuanto a los primeros CIEN MIL LEMPIRAS (Lps. 100,000.00) de su valor catastral registrado o declarado en los Municipios de 300,001 habitantes en adelante.
 - 2) En cuanto a los primeros SESENTA MIL LEMPIRAS (Lps. 60,000.00) de su valor catastral registrado o declarado en los Municipios con 75,000 a 300,000 habitantes.
 - 3) En cuanto a VEINTE MIL (Lps. 20,000.00), de su valor catastral Registrado o declarado en los Municipios de hasta 75,000 habitantes;
- b) Los bienes del Estado;
- c) Los templos destinados a los cultos religiosos;
- d) Los centros de educación gratuita o sin fines de lucro, los de asistencia o previsión social y los pertenecientes a las organizaciones privadas de desarrollo, calificados en cada caso, por la Corporación Municipal; y
- e) Los centros agropecuarios, pertenecientes a instituciones sin fines de lucro, calificados por la Corporación Municipal.



Plan de Árbtrio 2016



CAPÍTULO II IMPUESTO PERSONAL

Artículo Nº 14- El Impuesto Personal es un gravamen que pagan las personas naturales sobre los ingresos anuales percibidos en el término municipal.

Para los fines de este artículo se considera ingreso toda clase de rendimiento, utilidad, ganancia, dividendo, renta interés, producto provecho, participación, sueldo, salario, jornal, honorario y en general cualquier percepción en efectivo, en valores o en especie que Modifique el patrimonio del contribuyente, exceptuándose la jubilación.

Artículo Nº 15- En el cómputo de este Impuesto se aplicará la tarifa establecida en el Artículo No.77 de la Ley de Municipalidades la cual es la siguiente:

De Lps.	Hasta Lps.	Tarifa x Millar
1.00	5,000.00	1.50
5,001.00	10,000.00	2.00
10,001.00	20,000.00	2.50
20,001.00	30,000.00	3.00
30,001.00	50,000.00	3.50
50,001.00	75,000.00	3.75
75,001.00	100,000.00	4.00
100,001.00	150,000.00	5.00
150,001.00	En Adelante	5.25

El cálculo de este impuesto se hará por tramos de ingresos y el impuesto total será la suma de las cantidades que resultan en cada tramo.

Las personas que se refiere el presente Artículo deberán presentar a más tardar en el mes de abril de cada año, una Declaración Jurada de los ingresos percibidos

Durante el año calendario anterior, en los formularios que para tal efecto proporcionará gratuitamente la Municipalidad.

La presentación de la declaración fuera del plazo establecido en este Artículo, se sancionará con multa equivalente al diez por ciento (10%) del impuesto a pagar.

Artículo Nº 16- Los patronos, sean personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, que tengan cinco o más empleados permanentes, están obligados a presentar en el primer trimestre del año y en el formulario que suministrará la

Alcaldía, una nómina de sus empleados, acompañada de las declaraciones juradas y del valor retenido por concepto de impuesto personal a cada uno de ellos.



Plan de Arbitrio 2016



Artículo N° 17- Las cantidades retenidas por los patronos deberán enterarse a La Municipalidad dentro del plazo de quince días después de haberse retenido.

Artículo N° 18- Los patronos o sus representantes que no retengan el Impuesto Personal correspondiente, se harán responsables de las cantidades no retenidas y se les aplicará la multa establecida en el Artículo 162 del Reglamento de la Ley de Municipalidades.

También se sancionará conforme al Artículo 163 del mismo Reglamento, a los patronos y sus representantes que no enteren en el plazo establecido, las cantidades retenidas por estos conceptos.

Artículo N° 19- Están exentos del pago del Impuesto Personal:

- a) Quienes constitucionalmente lo estén, como es el caso de los docentes en servicio en las escuelas hasta el nivel primario Publicas;
- b) Las personas que reciban rentas o ingresos por concepto de jubilaciones y pensiones por invalidez temporal o permanente del Instituto de Jubilaciones y Pensiones de los Empleados del Poder Ejecutivo (INJUPEMP), Instituto de Previsión del Magisterio (IMPREMA), Instituto Hondureño de Seguridad Social (IHSS), Instituto de Previsión Militar (IPM), Instituto de Previsión de la universidad Nacional Autónoma de Honduras (IMPREUNAH) y de cualquier otra Institución de Previsión Social, legalmente reconocida por el Estado.
- c) Las personas naturales que sean mayores de 65 años de edad y que sus ingresos brutos anuales no sean superiores a la cantidad conocida como mínimo vital o cantidad mínima exenta del Impuesto Sobre la Renta, y;
- d) Los ingresos de las personas naturales que hayan sido gravados individualmente con el Impuesto de Industria, Comercio y Servicios.
Los beneficiarios de la exención de pago del Impuesto Personal están obligados a presentar ante la municipalidad la solicitud de exención correspondiente.

CAPÍTULO III

IMPUESTO SOBRE INDUSTRIA, COMERCIO Y SERVICIOS

Artículo N° 20- El Impuesto Sobre Industrias, Comercios y Servicios, es el que paga mensualmente, toda persona natural o comerciante individual o social, por su actividad mercantil, industrial, minera, agropecuaria, de prestación de servicios públicos y privados, de comunicación electrónica, constructoras de desarrollo urbanístico, casinos, instituciones



Plan de Árbitrio 2016



bancarias de ahorro y préstamo, aseguradoras y toda otra actividad lucrativa, la cual tributará de acuerdo a su volumen de producción, ingresos o ventas anuales, así:

<i>De Lps.</i>	<i>Hasta Lps.</i>	<i>Tarifa x Millar</i>
0.00	500,000.00	0.30
500,001.00	10, 000,000.00	0.40
10, 000,001.00	20, 000,000.00	0.30
20, 000,001.00	30, 000,000.00	0.20
30, 000,001.00	En Adelante	0.15

No se computarán para el cálculo de este impuesto el valor de las exportaciones de productos clasificados como no tradicionales.

Los contribuyentes a que se refiere el presente artículo, están obligados a presentar en el mes de enero de cada año una Declaración Jurada de la actividad económica del año anterior. La falta cumplimiento de esta disposición será sancionada con una multa equivalente al impuesto correspondiente a un mes.

Artículo Nº 21- No obstante lo dispuesto en el artículo anterior, los establecimientos que a continuación se detallan, pagarán los impuestos siguientes:

- a) Billares, por cada mesa pagarán mensualmente el equivalente a un salario mínimo diario;
- b) La fabricación y venta de los productos sujetos a control de precios por el Estado, pagarán mensualmente su impuesto, en base a sus ventas anuales de acuerdo a la escala siguiente:

<i>Concepto</i>	<i>Tarifa x Millar</i>
De 0.00 a 30, 000,000.00	0.10
De 30, 000,001.00 en adelante	0.01

El Impuesto deberá ser pagado dentro de los diez (10) primeros días de cada mes, sin perjuicio del pago que por sus ingresos de otros productos deberán efectuar de conformidad con lo establecido en el Artículo No.78 de la Ley de Municipalidades.

Artículo Nº 22- Las Instituciones descentralizadas que realicen actividades económicas, los procesadores y revendedores de café y demás cultivos no tradicionales, están obligados al pago de los impuestos municipales correspondientes por el valor agregado que generen. Asimismo



Plan de Arbitrio 2016



están obligados al pago de las tasas por los servicios que preste, derechos por licencias y permisos y de las contribuciones municipales.

Artículo Nº 23- Los contribuyentes del impuesto sobre la Industria, Comercio y Servicios, que clausuren, cierren, liquiden, suspendan, cambien de domicilio, cambien de nombre, modifiquen o amplíen la actividad del negocio, están obligados a presentar en la Oficina de Control Tributario, dentro de los treinta (30) días siguientes a este suceso, una “Declaración Jurada de los ingresos” obtenidos hasta la fecha en que ocurra la suspensión, traspaso, cierre, cambio de domicilio y cambio de nombre del negocio, cambio, modificación o ampliación de la actividad económica del negocio.

Esta declaración servirá de base para calcular el impuesto que corresponda a pagar por el período transcurrido y el mismo será entregado a la Tesorería Municipal dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha de la presentación de la declaración.

La presentación tardía de la declaración causará una multa equivalente al diez por ciento (10%) del impuesto a pagar.

El incumplimiento de lo dispuesto en este artículo no eximirá al contribuyente que hubiere enajenado a cualquier título su negocio del pago del impuesto adeudado y el que resulte de cualquier liquidación, el adquirente del negocio es solidario con esta obligación de pago.

Artículo Nº 24- Cuando el Contribuyente sujeto al Impuesto Sobre Industrias, Comercios y Servicios no presente la correspondiente declaración jurada o que la declaración presentada adolezca de datos falsos o incompletos, la municipalidad realizará la tasación de oficio respectiva a fin de establecer el correcto Impuesto a Pagar

Artículo Nº 25- Para que un establecimiento de Industria, Comercio o Servicio pueda funcionar legalmente en el término municipal es obligatorio que sus propietarios o representantes legales obtengan previamente el permiso de operación el cual será autorizado por la municipalidad, para cada actividad económica y renovado en el mes de enero de cada año.

Artículo Nº 26- Los propietarios de negocios, sus representantes legales así como los terceros vinculados con las operaciones objeto de este gravamen, están obligados a proporcionar toda la información que le requiera el personal de Control Tributario de esta municipalidad.



Plan de Arbitrio 2016



CAPÍTULO IV IMPUESTO DE EXTRACCION O EXPLOTACION DE RECURSOS

Artículo Nº 27- El Impuesto de Extracción o Explotación de recursos de minería a cielo abierto y artesanal, es el gravamen que pagan las personas naturales o jurídicas por la explotación o extracción de los recursos naturales renovables y no renovables dentro de los límites del territorio del municipio, ya sea la explotación temporal o permanente.

Por consiguiente, estarán gravados con este Impuesto, independientemente de la ubicación de su centro de transformación, almacenamiento, proceso o acopio o cualquier otra disposición que acuerde el Estado, las operaciones siguientes:

Artículo Nº 28- Para determinar el impuesto a que se refiere este capítulo se aplicará la siguiente tarifa:

- a) Del uno por ciento (1%) del valor comercial de los recursos naturales explotados y extraídos en el término municipal;
- b) La suma equivalente en Lempiras a cincuenta centavos (0.50) de dólar de los Estados Unidos de América, conforme al Factor de Valoración Aduanera, por cada tonelada de material o broza procesable de minerales metálicos. Este Impuesto es adicional al Impuesto sobre Industrias, Comercio y Servicios, y;
- c) El uno por ciento (1%) del valor comercial de la sal común y cal. En este caso, el impuesto se pagará a partir de la explotación de las dos mil (2,000) libras sin considerar el tiempo que dure la explotación.
- d) El valor por traslado de antimonio clasificado será de L. 600.00 por tonelada.

Para los fines de aplicación de este artículo, debe entenderse por valor comercial de los recursos naturales explotados, el valor que prevalece en el mercado comercial interno del recurso como materia prima.

El pago del impuesto se realizará dentro de los diez días siguientes al mes en que se realizarán las operaciones de extracción o explotación.

Artículo Nº 29- La municipalidad como ente regulador del espacio urbano y del espacio rural, respectivamente, autorizará previa resolución del instituto Hondureño de geología y minas (INHGEOMIN) y el instituto de conservación forestal (ICF) la Extracción de estos recursos

Las personas naturales o jurídicas que se dediquen a la extracción o explotación de recursos naturales en el término municipal, deberán solicitar ante la Corporación Municipal una Licencia de Extracción o Explotación de Recursos, antes de iniciar sus operaciones.

Artículo Nº 30- La persona natural o jurídico que se dedique a la extracción o explotación de estos recursos, queda obligada a presentar en el mes de enero, la declaración de producción, ingresos o ventas a la municipalidad, para efectos del pago del impuesto respectivo, de conformidad a la tarifa establecida.

El incumplimiento de esta obligación de parte del contribuyente, lo hará acreedor a una multa del diez por ciento (10%) sobre el Impuesto a Pagar.



Plan de Arbitrio 2016



CAPÍTULO V IMPUESTO PECUARIO.

Artículo N° 31- El impuesto pecuario es el que se paga por destace de ganado así:

Concepto de Impuesto	Código	Tarifa por Salario Mínimo diario Lps.
Ganado Mayor	11111501	145.60
Ganado Menor	11111502	72.80

El salario mínimo que se aplicará es el de menor escala establecida en el Decreto Ejecutivo Vigente y que corresponde a la actividad agrícola en la zona.

Estos valores podrán ser modificados de acuerdo a los cambios que se tengan en el salario mínimo en el presente año.

Para efectos de este impuesto, se entenderá como:

- a) **Ganado mayor:** ganado vacuno, caballo, asnal, mular;
- b) **Ganado menor:** ganado porcino, caprino y bovino.

Artículo N° 32- Queda terminantemente prohibido el destace de ganado vacuno hembra apto para la procreación, terneras o vacas en gestación, así mismo queda prohibido la venta en forma ambulante de carne procedente de otros lugares o aldeas de esta jurisdicción

Los infractores de ésta disposición pagarán una multa de trescientos Lempiras (Lps.300.00), sin perjuicio del decomiso de las carnes las cuales pasarán a ser aprovechadas por algún establecimiento de beneficencia del municipio.

Además del impuesto todo contribuyente sujeto al pago del mismo, deberá pagar también los valores que corresponden a Alquiler de local de Mercado, Corral y Rastro Público contemplados en el Capítulo IX de presente Plan de Arbitrios.

Las balanzas y los mesones serán responsabilidad de cada destazador bajo la supervisión del Departamento de Justicia Municipal.



Plan de Arbitrio 2016



TÍTULO III

TASAS POR SERVICIOS MUNICIPALES.

CAPÍTULO I

Artículo No. 33- El servicio público es la actividad que realiza la Municipalidad para satisfacer una necesidad colectiva, ya sea a través de su propia estructura administrativa o por medio de particulares, mediante contrato o concesión administrativa. El cobro de la tasa de servicios se origina por la prestación efectiva de servicios públicos por parte de la Municipalidad al Contribuyente o Usuario. La Municipalidad define sus políticas de financiamiento del costo de los servicios que presta, de acuerdo a los fines que se propone para lo cual tomará en cuenta la situación actual y perspectivas del sistema, las características y situación socioeconómica de la población y la responsabilidad asumida al tomar la administración de los servicios. Se busca que los ingresos generados vía tarifa y conexos, cubran la totalidad de los costos de explotación del servicio, la depreciación de los activos, la protección del recurso, costo financiero, hasta el beneficio o rentabilidad del servicio.

Artículo Nº 34- Los Servicios Públicos que la Municipalidad proporciona a la comunidad pueden ser:

- a) Regulares
- b) Permanentes
- c) Eventuales

Estos servicios se determinan en función de las necesidades básicas de la población, respecto a la higiene, salud, medio ambiente, educación, cultura, deportes, ordenamiento urbano y en general, aquellos que se requieren para el cumplimiento de actos Civiles y Comerciales. Los servicios Regulares son:

- a) Agua Potable
- b) Alcantarillado Sanitario
- c) Recolección de Desechos
- d) Limpieza de solares baldíos, calles, avenidas, parques y cementerios
- e) Bomberos



Plan de Árbitrio 2016



Los servicios permanentes que la municipalidad ofrece al público mediante sus instalaciones son:

- a) Locales y facilidades de mercado público
- b) Cementerios
- c) Facilidades para destace y Comercialización de ganado y similares
- d) Terminal de Transporte

Los servicios eventuales de la municipalidad incluyen entre otros:

- a) Autorización de Libros Contables y otros.
- b) Extensión de Permisos de Apertura y Operaciones de Negocios.
- c) Autorización y Permisos para espectáculos públicos, rifas, juegos y similares.
- d) Permisos de Explotación de Recursos.
- e) Matrícula de Vehículos y Armas de Fuego.
- f) Inscripción en el registro de Agricultores, Ganaderos, Destazadores y otros.
- g) Permisos de Construcción, demoliciones, ampliaciones, remodelaciones de edificios, lotificaciones y similares.
- h) Extensión de Certificaciones, Constancias y Transcripciones de los Actos propios de la Municipalidad.
- i) Tramitaciones y celebración de matrimonios civiles y otros.
- j) Tasa social cobro adicional del 20% sobre el pago de impuestos (Bienes Inmuebles industria, comercio y servicio e impuesto personal) Distribuidos de la manera siguiente: 8% de Seguridad Ciudadana 6% de Educación, Salud y 6% de Desastres Naturales.



Plan de Árbitrio 2016



CAPÍTULO II

AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO SANITARIO.

AGUA POTABLE.

Artículo Nº 35- Este servicio se proporcionará previa solicitud presentada por el interesado, la cual deberá ser sometida a la aprobación de la oficina de Obras Publicas y Servicios. **Tarifa del servicio de Agua Potable.**

El valor del servicio de agua potable será cobrado mensualmente en base a las siguientes categorías:

Categoría	Código	Tarifa Mensual x 1ª	
		Llave	X Llave Adicional
Doméstico (Habitacional/Residencial)	1111170108	15.00	8.00
Comercial (Hoteles y restaurantes)	1111170116	40.00	15.00
Industrial artesanal (bloqueras y Tejeras)	1111170117	125.00	20.00
Carwash, piscinas y cisternas para uso comercial	11111821129	400.00	25.00
Comercial (hospedajes)	1111170131	30.00	15.00
Industriales (cementeras, caleras, madereras)	1111170132	125.00	15.00
Gasolineras		70.00	45.00

Categoría	Código	Permiso	Mensualidad
Conexión planta purificadora de agua		1,000.00	300.00

Por la autorización de agua potable para construcciones se pagará mensualmente mientras dure de acuerdo a la tabla siguiente:



Plan de Árbtrio 2016



<i>Descripción</i>	<i>Código</i>	<i>Tarifa Lps.</i>
Edificios (Habitacionales)	11111399	100.00
Edificios (comercial e Industrial)	11111301	200.00

Construcción: todo inmueble que posea tanque de almacenamiento o cisterna pagará mensualmente de conformidad a las siguientes tarifas:

<i>Descripción</i>	<i>Código</i>	<i>Tarifa Lps.</i>
Uso domiciliario hasta 5,000 galones	1111170135	70.00
Uso domiciliario de más de 5,000 galones	1111170135	100.00

<i>Descripción</i>	<i>Código</i>	<i>Tarifa Lps.</i>
Uso industrial comercial hasta 5,000 galones	1111170117	120.00
Uso industrial Comercial más de 5,000 galones	1111170118	140.00
Piscinas domiciliarias	1111170138	150.00

Casos Especiales :en la categoría industrial cuando el agua sea la materia prima, por ejemplo fábricas de hielo o en la de servicios cuando el agua sea elemento esencial para su prestación por ejemplo lavado de vehículos, se recomienda el uso de medidores, de no tenerlos disponibles deberá aplicarse tarifas especiales.

Conexiones de Agua Potable.

Artículo N° 36-Las conexiones de Agua Potable se cobrarán en base a la siguiente clasificación:

<i>Descripción</i>	<i>Código</i>	<i>Tarifa Lps.</i>
Por cada empalme de tubo de 12"-10"	1111170501	1,040.00
Por cada empalme de tubo de 6"-4"	1111170502	650.00
Por cada empalme de tubo de 8"-4"		850.00



Plan de Árbitrio 2016



Por cada empalme de otra red se cobrará dependiendo del diámetro así:

<i>Descripción</i>	<i>Código</i>	<i>Tarifa Lps.</i>
Tubo de media pulgada de diámetro	1111170501	180.00
Tubo de tres cuartos de pulgada de diámetro	1111170504	250.00
Tubo de una pulgada de diámetro	1111170505	400.00
Tubo de Pulgada y Media	1111170507	500.00
Tubo de dos pulgadas de diámetro	1111170506	600.00

Re conexiones de Agua Potable

Artículo N° 37-La falta de pago de más de dos meses de servicio, se procederá a la suspensión del mismo. Por la re conexión del servicio el abonado pagará el valor de acuerdo a la categoría así:

<i>Categoría</i>	<i>Código</i>	<i>Valor en Lps.</i>
Domestico	1111170508	200.00
Comercial	1111170509	300.00
Industrial	1111170510	500.00
Gubernamental	1111170511	300.00

:

La falta de pago de este servicio se sancionará con los intereses y recargos de conformidad con el artículo 109 de la Ley de Municipalidades.

NOTA: Todo contribuyente que realice conexiones al sistema de Agua Potable y en donde sea necesario el rompimiento de calles o avenidas, el contribuyente será el responsable del respectivo rompimiento y de la posterior reparación previa autorización de la oficina de Obras y Servicios Públicos.



Plan de Árbitrio 2016



El interesado deberá pagar así:

Descripción	Código	Tarifa Lps.
Rotura de calle de tierra por metro lineal o fracción	1111182201	20.00
Rotura de calle de concreto, asfalto o adoquín por metro lineal o fracción	1111182202	200.00
Rotura de aceras de cualquier tipo de material	1111182203	30.00
Rotura de áreas verdes por metro lineal o fracción	1111182204	20.00

La persona interesada se comprometerá a reconstruir el área afectada, utilizando los mismos materiales o en su defecto de mejor calidad, previa aprobación de la oficina de Obras y Servicios Públicos, a exacción que el concreto lo maneja la alcaldía con personal capacitado.

ALCANTARILLADO SANITARIO.

Artículo N° 38- Este servicio de operación y mantenimiento se cobrará mensualmente de acuerdo a la siguiente categoría:

Categoría	Código	Primer Servicio	Servicio Adicional
Domiciliario	1111170201	20.00	5.00
Comercial	1111170202	50.00	15.00
Industrial	1111170202	25.00	10.00
Gubernamental	1111170202	25.00	10.00

Conexiones de Alcantarillado Sanitario.

Artículo N° 39- Por las conexiones se cobrará así:

Descripción	Código	Tarifa Lps.
Tubo de cuatro pulgadas de diámetro		200.00
Tubo de seis pulgadas de diámetro		300.00

Por las conexiones clandestinas y el aumento de unidades de servicio sin permiso del Departamento de Obras y Servicios, la multa será de acuerdo a los daños en el sistema si es que los hay o en su defecto el doble del monto que se paga por conexiones si no hay ningún daño



Plan de Árbitrio 2016



aparente. La falta de pago de este servicio se sancionará con los intereses y recargos de conformidad con el artículo 109 de la Ley de Municipalidades.

NOTA: Todo contribuyente que realice conexiones al sistema de alcantarillado deberá pagar por rompimiento de las calles, aceras y demás propiedades previa autorización de la oficina de obras y servicios Públicos.

El interesado deberá pagar así.

Descripción	Código	Tarifa Lps.
Rotura de calle de tierra por metro lineal o fracción	1111182201	20.00
Rotura de calle de asfalto o concreto por metro lineal o fracción	1111182202	200.00
Rotura de aceras de cualquier material por metro lineal o fracción	1111182203	30.00
Rotura de Áreas Verdes por metro lineal o fracción	1111182204	20.00

La persona interesada se comprometerá a reconstruir el área afectada, utilizando los mismos materiales o en su defecto de mejor calidad, previa aprobación de la oficina de Obras y Servicios Públicos.

CAPÍTULO III RECOLECCIÓN DE DESECHOS SÓLIDOS, BARRIDO DE CALLES, BOMBEROS Y MEDIO AMBIENTE.

Recolección de Desechos Sólidos.

Artículo Nº 40- Los servicios de limpieza, recolección y disposición final de residuos sólidos se cobrarán de acuerdo al valor Catastral del Inmueble así:

Valor catastral	Código	Tarifa Mensual
Hasta 50,000.00	1111170401	15.00
Hasta 100,000.00	1111170402	20.00
Hasta 250,000.00	1111170403	25.00
Hasta 500,000.00	1111170404	40.00
Hasta 1, 000,000.00	1111170405	60.00
De 1, 000,001.00 en Adelante	1111170405	80.00



Plan de Árbitrio 2016



No se recogerá basura tóxica y contaminada de hospitales, Clínicas y Laboratorios, fábricas de productos químicos y otros establecimientos que generen este tipo de basura, quienes deberán operar su propio sistema de eliminación de desechos debidamente aprobados por la Municipalidad a través de la Unidad Municipal del Ambiente (**UMA**).

No es responsabilidad de la municipalidad recoger desperdicio de poda de árboles, desperdicios de construcción y otros de esa naturaleza

Barrido de Calles.

Artículo N° 41- Se cobrará el Barrido de Calles por los Barrios y Colonias en donde se realice esta actividad de acuerdo a la categoría siguiente:

<i>Concepto</i>	<i>Código</i>	<i>Tarifa Mensual</i>
Categoría Residencial	1111171101	15.00
Categoría 1 Comercial Pulpería	1111171102	30.00
Categoría 2 Mini súper, Bodegas	1111171102	60.00

Servicio De Bomberos.

Artículo N° 42- Toda Persona Natural o Jurídica, propietarios de bienes inmuebles urbanos y rurales, comercial e industrial o de servicios públicos, pagará anualmente por la tasa de servicio de Bomberos de acuerdo a la tabla siguiente:

<i>Valor catastral</i>	<i>Código</i>	<i>Tarifa Anual</i>
Hasta 50,000.00	1111170601	60.00
Hasta 100,000.00	1111170602	120.00
Hasta 250,000.00	1111170603	180.00
Hasta 500,000.00	1111170604	240.00
De 500,000.00 a 1, 000,000.00	1111170605	600.00
De 1, 000,001.00 en Adelante	1111170607	1,000.00

El servicio se cobrará con el objeto de cubrir los costos de operación y mantenimiento de las estaciones de Bomberos ubicados en el término Municipal.



Plan de Arbitrio 2016



Casos Especiales: Las Gasolineras, Panaderías, Aserraderos y Palilleras se les brindará el servicio de Bomberos en el área urbana y rural ya que estas actividades son de un alto riesgo, pagando una tarifa de **Cien Lempiras (Lps.100.00)** mensuales. **Medio Ambiente.**

Artículo Nº 43- Todo contribuyente sujeto al pago de los servicios públicos pagará mensualmente la cantidad de **Lps.5.00** por Medio Ambiente.

Además de lo anterior, los contribuyentes que se dediquen a la actividad de procesamiento de recursos naturales pagarán una tarifa mensual por Medio Ambiente, la cual servirá para la protección de la Cuenca del Río Machigua de acuerdo a la tabla siguiente:

<i>Concepto</i>	<i>Código</i>	<i>Tarifa Mensual</i>
Plantel de Aserraderos	1111171701	1,000.00
Plantel de Palilleras	1111171702	500.00

CAPITULO IV

CONTRIBUCIÓN POR MEJORAS DE ALCANTARILLADO SANITARIO Y PAVIMENTACIÓN.

Artículo Nº 44- La contribución por concepto de mejoras las pagarán los propietarios o poseedores de bienes inmuebles y demás beneficiarios de la ejecución de obras públicas tales como, mejoramiento de alcantarillado, pavimentación y en general sobre cualquier obra realizada por la Alcaldía Municipal en beneficio de la comunidad dentro del municipio. Para el cobro de contribución por mejoras la Corporación Municipal elaborará un reglamento especial por cada obra a ejecutar.

CAPÍTULO V CEMENTERIOS.

Artículo Nº 45- Corresponde al Departamento Servicios Públicos, el trámite para la venta de lotes de los cementerios públicos y de cualquier cementerio privado que opere la Municipalidad, así como extender los permisos que sean inherentes a su funcionamiento. El uso de lotes en los cementerios públicos es gratis para la población, sin embargo, cuando se desee efectuar algún tipo de construcción se hace necesario adquirir derecho de propiedad. El terraje de un difunto que no resida en la ciudad de Yoro pagará Lps.100.00



Plan de Árbitrio 2016



Cuando se desee efectuar algún tipo de construcción se hace necesario adquirir derecho de propiedad por medio de las tarifas siguientes:

Descripción	Código	Tarifa Lps.
Lotes de 2 ½ Mts. De largo por 1 ½ Mts. De ancho	2222200302	250.00
Permiso de Construcción de losas o planchas de acuerdo con diseño aprobado en Cementerio Publico	2222200303	100.00
Permiso de Construcción de Nichos o Depósitos según diseño aprobado	2222200309	120.00
Permiso de construcción de Mausoleos o Capillas	2222200304	250.00
Por cada exhumación e inhumación cumpliendo las disposiciones del Ministerio de Salud (En Cementerio Publico)	2222200307	50.00

Descripción	Código	Tarifa Lps.
Por cada exhumación e inhumación cumpliendo las disposiciones del Ministerio de Salud (En Cementerio Privado)	2222200307	100.00
Cualquier tipo de constancia que extienda catastro Municipal del cementerio Municipal	2222200308	50.00

En las Exhumaciones ordenadas por autoridad judicial no se cobrará ningún derecho

CAPÍTULO VI

TASAS POR DERECHOS Y SERVICIOS MUNICIPALES.

MATRIMONIOS:

Artículo Nº 46- Los Matrimonios se cobrarán así:

Descripción	Código	Tarifa Lps.
Constancia de bienes Matrimoniales	1111180101	500.00
Por cada autorización de matrimonio a domicilio en la Área Urbana	1111180102	500.00
Matrimonio celebrado por un notario	1111180107	350.00
Por cada autorización de Matrimonio a domicilio en el área rural (se pagará además los gastos de transporte del Alcalde Municipal y de la Secretaria)	1111180103	600.00

Por cada autorización de matrimonio civil fuera de la cabecera municipal se cobrará por cada kilómetro de distancia Lps.10.00 o los gastos de transporte.

Nota: En el mes de Agosto no se cobra por ser el mes de la Familia, pero si es realizada a domicilio si pagara.



Plan de Árbitrio 2016



Otros Cobros

Descripción	Código	Tarifa Lps.
Certificado	1111800105	20.00
Reposición de Certificados	1111180100	50.00

CONSTANCIAS Y CERTIFICACIONES.

Artículo Nº 47- Las Constancias y Certificaciones se cobrarán así:

Descripción	Código	Tarifa Lps.
Constancias para avalúos de propiedades, límites y colindancias	1111180301	50.00
Constancias ambientales obras con valor de lps 1.00 a 100,000.00		200.00
Constancias ambientales obras con valor de 100,000.00 a 500,000.00		500.00
Constancias ambientales obras con valor de 500,000.00 en adelante		5,000.00
Certificado o Solvencia Catastral	1111180309	50.00
Reposición de Solvencia Municipal	1111189901	20.00
Reposición de permiso de operación	1111190305	30.00
Constancia de poseer o no poseer bienes	1111180308	50.00
Constancia de Urbanización	1111180305	1,000.00
Constancia por cualquier servicio catastral	1111180305	30.00
Constancia de Pago de Dominio Pleno	1111180305	100.00
Constancia de funcionamiento de Establecimientos comerciales y de servicio Industriales.	1111180303	30.00
Vistos Buenos para Cartas de Venta	1111180401	20.00
Ganado Herrado y Venteado	1111180401	15.00
Ganado Herrado y no Venteado para cría	1111180402	20.00
Ganado Herrado y no Venteado para destace	1111180403	100.00
Certificaciones de asuntos del año en curso	1111180302	20.00
Certificaciones de asuntos de años anteriores	1111180302	50.00
Certificación de partidas de nacimiento	1111180304	5.00
Certificación de fallos de expedientes	1111180306	50.00
Certificación de Punto de Acta por cada una	11111838	50.00



Plan de Árbitrio 2016



Certificación de tierras que se conceden en dominio pleno	1111180306	50.00
---	------------	-------

Fecha de caducidad para las Constancias de empresas grandes Agrícolas, Industriales y Comerciales

AUTORIZACIONES:

Artículo Nº 48- Las Autorizaciones se cobrarán así:

<i>Descripción</i>	<i>Código</i>	<i>Tarifa Lps.</i>
Autorización de libros contables y mercantiles por folio	1111180404	1.00
Autorización de libros recetarios de farmacias y clínicas por cada hoja		0.20

LICENCIAS:

Artículo Nº 49- Las Licencias se cobrarán así:

<i>Descripción</i>	<i>Código</i>	<i>Tarifa Lps.</i>
Licencias anuales para ingenieros civiles, arquitectos Doctores, Abogados, Periodista, Forestal, Agrónomo, Dueños de programas Televisivos y Radiales	1111182601	2,000.00
Licencias para constructores	1111182602	1,000.00
Licencia para Maestro de Obras y Contratistas	1111182603	500.00
Licencia para Electricistas Industriales	1111182605	500.00
Licencia para Albañiles	1111182606	200.00
Licencia para electricistas domésticos y Pintores	1111182607	200.00
Licencia para Carpinteros y Plomeros	1111182609	150.00
Licencia para Otros Oficios	1111182612	100.00
Licencia por pago administrativo para aprovechamiento de madera de pino, por metro cubico.	11111605	70.00
Licencia por pago administrativo para aprovechamiento de madera de color, por metro cubico.	1111160503	200.00



Plan de Árbitrio 2016



Licencia por pago administrativo para aprovechamiento de astilla de ocote por quintal	1111160505	5.00
Licencia por pago administrativo para aprovechamiento de carbón por quintal	1111160507	8.00
Licencia para Bailes con Disco móvil con fines de beneficencia	1111180502	100.00
Licencia para Bailes con Disco móvil con fines de estudiantiles	1111180503	50.00
Licencia para Bailes con Grupo Musical con fines de lucro	1111180501	500.00
Licencia para Bailes con Grupo Musical con fines de beneficencia	1111180502	100.00
Licencia para Bailes con Grupo Musical con fines estudiantiles	1111180503	100.00
Licencia para funcionamiento de Rockola (sin perjuicio del pago del Permiso correspondiente) mensualmente	1111180501	100.00
Licencia para funcionamiento de Equipo de Sonido mensualmente	1111180502	50.00
Licencia para sorteos de loterías y rifas permitidos por la Ley	11111806	20.00
Licencia para venta de mercadería u otros productos en vehículos con o sin alto parlante por día que no sean estacionarios.	1111181503	50.00
Licencias para Contadores Públicos	1111182612	500.00
Licencias de delineadores	1111182612	500.00
Licencia por pago administrativo ilegal de madera de pino por m ³	11111605	300.00
Licencia por pago administrativo ilegal de madera de color por m ³	11111605	500.00



Plan de Árbitrio 2016



CAPITULO VII.

REGISTROS Y MATRICULAS.

MATRICULAS DE MARCAS DE HERRAR Y ARMAS DE FUEGO COMERCIALES.

Artículo N° 50- Los fierros de herrar ganado y las actividades relacionadas de agricultura y ganadería deben registrarse en el juzgado y pagarán así:

<i>Descripción</i>	<i>Código</i>	<i>Tarifa Lps.</i>
Matricula de Marcas de Herrar	11111807	200.00
Matrícula para certificación de fierro (carnet)	11111807	100.00
Reposición Certificación de Fierro	1111180701	200.00
Matricula de Agricultor y ganadero		100.00
Uso de Fierro Agropecuario	1111180701	15.00
Renovación de Matricula de Agricultor y ganadero		50.00
Matricula de Marquilla		100.00
Renovación de Matricula de Marquilla		50.00
Matricula de Arma de Fuego Comercial		200.00

Matrículas De vehículos Automotores Y No Automotores.

Artículo N° 51-El pago por matrículas de vehículos automotores pertenecientes al municipio de Yoro, serán transferidos a la Municipalidad por la Dirección Ejecutiva de Ingresos DEI a través de la Asociación de Municipios de Honduras (AMHON)

Vehículos No Automotores

Pagarán anualmente de acuerdo a las siguientes categorías:

<i>Descripción</i>	<i>Código</i>	<i>Tarifa Lps.</i>
Carretas para la venta de helados y otros productos	11111319	30.00



Plan de Arbitrio 2016



MATRICULAS DE MOTOSIERRAS.

Artículo N° 52- Las Moto sierras de cualquier tipo deben registrarse en el Departamento Municipal de Justicia y se pagarán así:

<i>Descripción</i>	<i>Código</i>	<i>Tarifa Lps.</i>
Matricula de Sierra Viento		100.00
Matricula de Moto sierra Comercial	11111813	1,000.00
Matricula de Moto sierra No Comercial	11111821301	500.00

MATRICULAS DE DESTAZADORES.

Artículo N° 53- Las personas residentes en este municipio cuya actividad económica sea el destace de cualquier tipo de ganado incluyendo el caballar, asnal, caprino y demás, deberán ejecutarlo en los rastros municipales o procesadoras debidamente registradas por el Ministerio de Salud y autorizadas por la Corporación Municipal y obtener su inscripción en el Departamento Municipal de Justicia, debiendo pagar la matrícula de conformidad con la tarifa siguiente:

<i>Descripción</i>	<i>Código</i>	<i>Tarifa Lps.</i>
Matricula de Destazadores al año	1111182613	600.00
Cuota Mensual	11111811	100.00

Aquellas personas que destacen fuera de los rastros municipales, serán consideradas destazadores clandestinos y se les cobrará una multa equivalente a diez veces el valor de la tasa del destace, sin perjuicio del decomiso del producto y del castigo, según el Código Penal.



Plan de Árbitrio 2016



CAPITULO VIII OTRAS TASAS POR DERECHOS. VALLAS Y RÓTULOS.

Artículo Nº 54- Las vallas y rótulos se cobrarán según su tipo. Este cobro será anual de conformidad con la tabla siguiente:

<i>Descripción</i>	<i>Código</i>	<i>Tarifa Lps.</i>
Rótulos Luminosos grandes	1111181401	250.00
Rótulos Luminosos medianos	1111181402	150.00
Rótulos Luminosos pequeños	1111181403	100.00
Rótulos Colgantes grandes	1111181404	75.00
Rótulos Colgantes medianos	1111181405	60.00
Rótulos Colgantes pequeños	1111181406	50.00
Rótulos pintados en la pared	1111181407	60.00
Vallas publicitarias pagaran por Mt ²	1111181408	20.00
Mantas y pancartas con propaganda por cada día	1111181409	12.00

Cualquier daño que los rótulos o vallas ocasionaren a particulares o sus bienes será responsabilidad de los propietarios de los rótulos o las vallas publicitarias.

Permiso Para Ocupación De Calles Con Material Para Construcción.

Artículo Nº 55-Toda persona que ocupe la vía pública con materiales de construcción pagará de acuerdo al valor invertido en la construcción, de conformidad, Cuyo periodo de Construcción dure un año, a la escala siguiente:

<i>Valor Declarado</i>	<i>Código</i>	<i>Tarifa Lps.</i>
Hasta 5,000.00	1111181601	25.00
Hasta 10,000.00	1111181602	35.00
Hasta 20,000.00	1111181603	45.00
Hasta 50,000.00	1111181604	60.00
Hasta 100,000.00	1111181605	80.00
Hasta 200,000.00	1111181606	100.00
Hasta 500,000.00	1111181607	250.00
De 500,000.00 a 1, 000,000.00	1111181608	500.00
De 1, 000,001.00 en Adelante	1111181609	1,000.00



Plan de Árbitrio 2016



Revisión De Planos Y Alineamientos.

Artículo Nº 56- Por los servicios de revisión de planos, documentos y alineamientos de construcciones. Toda construcción de cualquier edificación o estructura deberá ser supervisada y autorizada previa inspección del departamento de medio ambiente y catastro municipal, para verificar el impacto ambiental y lineamiento de calle.

Por la revisión de Planos y alineamientos se pagará así:

<i>Descripción</i>	<i>Tarifa Lps.</i>
Según el valor presupuestado por cada millar	2.00

Permiso Para Construcción, Restauración Y Demolición.

Artículo Nº 57-Toda construcción, adición, reparación o remodelación de cualquier edificación o estructura dentro del término municipal deberá ser autorizada por el Departamento de Catastro, el presupuesto para otorgar permiso de construcción deberá ser firmado por un albañil hasta cien mil lempiras (L. 100,000.00) y de quinientos mil (L. 500,000.0) en adelante deberá ser firmado por un Arquitecto o Ingeniero Civil, debiéndose pagar de acuerdo a conformidad a la tabla siguiente:

<i>Descripción</i>	<i>Código</i>	<i>Tarifa x cada millar</i>
Permiso de construcción residencial	1111182141	5.00
Permiso de Construcción Industrial y Comercial	1111182142	10.00
Permiso de construcción e instalación de antenas para telefonía celular se cobrará un 3% sobre el costo de la obra.	1111182191	
Permiso de construcción para Fibra Óptica se cobrará un 5% sobre el costo de la obra.	1111181805	

Además del pago por el permiso de instalación de antenas, deberán pagar la cantidad de Lps.5,000.00 por el dictamen emitido por la Unidad Municipal Ambiental **UMA**.

Artículo Nº 58-Para Demolición de una edificación o estructura dentro del límite Municipal, el interesado deberá solicitar al departamento de catastro el respectivo permiso de demolición para lo cual pagará por metro cuadrado la siguiente tarifa:



Plan de Árbitrio 2016



Descripción	Código	Tarifa Lps.
Permiso de Demolición x Mt ²	11111818	2.00

MEDIDAS Y REMEDIDAS DE TERRENOS Y EDIFICACIONES.

Artículo N°59-Toda Medida y Remedida, sea en el área urbana o rural del municipio, deberá ser efectuada por el personal de departamento de catastro para lo cual el contribuyente pagará por cada metro cuadrado de acuerdo a la tabla siguiente:

Detalle	Código	Tarifa x Mt. ²
De 1 a 500 Metros cuadrados	1111181704	200.00
Adicional por M2.	1111181901	0.50
Por reposición de planos	1111181901	50.00

Por rectificación de medidas y las inspecciones de Campo adicional al servicio municipal se cobrarán:

Lps.100.00 casco urbano

Lps.200.00 Área rural – más 10.00 lps por cada kilometraje

Los fraccionamientos a lotificaciones ejercidas por el departamento de catastro municipal en el municipio de Yoro a solicitud de interesados se pagarán Lps.200.00 por cada lote.

Por mediciones fuera del área urbana, previo pago de gastos de Transporte y viáticos al personal de catastro por el solicitante y vistos buenos para mediciones no realizadas por el personal de Catastro, se pagarán de acuerdo a las siguientes tarifas:

Manzanas	Código	Tarifa x Mzs. (Personal de Catastro)	Tarifa x Mzs. (Vistos buenos)
Hasta 5 Mzs.	1111181704	200.00	100.00
Hasta 10 Mzs.	1111181705	150.00	70.00
Hasta 50 Mzs.	1111181706	100.00	40.00
De 50 Mzs. en adelante	1111181906	80.00	30.00

NOTA. Lo anterior solo cubre en mediciones en el valle de Yoro, en otras zonas los gastos en que se incurran serán pagados por el solicitante.

Permisos Para Lotificaciones.

Artículo N° 60-Las Lotificaciones o parcelamientos dentro del municipio de Yoro serán autorizados por la Corporación Municipal previa inspección de los Departamentos de Catastro y la Unidad Municipal del Ambiente. Los dueños de Lotificación están en la obligación de ceder a



Plan de Árbitrio 2016



la Municipalidad el 10% del área urbanizada, y que la Municipalidad los destinará para instalaciones comunitarias. Sin este requisito no se autorizará ninguna urbanización.

La presente ley es de interés público y tiene por objeto regular las mejoras que se producen en los predios ubicados en las zonas donde llevan a cabo las obras de urbanización, mediante los sistemas de lotificación terrenal.

Los propietarios o poseedores de predios ubicados en el casco urbano beneficiados con obras de urbanización, están obligados a contribuir por la ejecución de ciertas obras de mejoramiento y funcionalidad urbanística

- Las obras de urbanización objeto de contribución , bajo los sistemas de lotificación , son las siguientes:
 1. Las aperturas de nuevas vías publicas
 2. Las de pavimentación ,rectificación ,ampliación , prolongación mejoramiento de vías públicas ya existentes;
 3. Las de agua potable, alcantarillado sanitario y alcantarillado pluvial
 4. Las instalaciones necesarias para dotar las áreas lotificadas de alumbrado público o para mejorar el ya existente;
 5. Las obras de electrificación necesarias para dotar a las áreas lotificadas de fluido eléctrico o para mejorar las ya existente ;
 6. Cualquier otro tipo de obras o servicios relacionadas con la misma contribuyente a mejorar el crecimiento poblacional.

Una vez concluidas las obras de urbanización que realicen y en reunión de corporación se entregaran al municipio a cuyo cargo estará su mantenimiento, el que se considera como un servicio municipal y por departamento correspondiendo al de **Obras y Servicios** públicos, las obras de drenaje de aguas negras, pluvial, así como las líneas y redes de agua potable , que serán atendidas por este departamento hasta finalizada su construcción , no causando desgaste económico ala presente corporación municipal.

Los residentes de una zona determinada que representen un patronato respectivo, independientemente de la actuación propia del mismo; podrán promover ante la corporación municipal, la ejecución o mejoramiento de obras de urbanización bajo el sistema de cooperación o la reconstrucción de las mismas

Ser objeto de pago a Municipalidad la aprobación de lotificación según esta tasado en la ley catastral.



Plan de Arbitrio 2016



Cobro de Lotificación:

Planos	Precios Lps-
Por plano para lotificación	5,000.00
Por constancia	300.00
Por otros planos	500.00
Licencia Sanitaria de Catastro	500.00
Constancia de justi precio	100.00

Permisos de Operación de Negocios:

Artículo Nº 61- Corresponde al departamento de control tributario extender los permisos de apertura, operación y renovación de negocios a todo contribuyente natural o jurídico teniendo previamente el Visto Bueno del Alcalde Municipal.

Los negocios que a continuación se detallan pagarán el Permiso de Operación de Negocios y el Impuesto Mensual (Industrias, Comercios y Servicios) de acuerdo a las tablas siguientes:

Establecimientos Industriales:

Categoría	Código	Valor Permiso	Tarifa Mensual	Código
Fabricación de productos lácteos (queso, mantequilla y otros)	1111182180	Artesanal L.500.00 Industrial L.1, 000.00	Volumen De Venta	11111203
Reposterías pequeñas	11111821140	300.00	75.00	11111208
Reposterías (Kiwi y Yuli)	11111821140	Por declaración	Volumen De Venta	11111208
Elaboración de Tajadas	1111182181	100.00	50.00	11111211
Talleres de Costura y Sastrería	1111182131	150.00	50.00	11111428
Talleres de Calzado	11111821125	150.00	50.00	1111142804
Palilleras	1111182134	1,500.00	500.00	1111122002
Plantel de Aserraderos	1111182135	Por declaración	1,000.00	1111171701
Artesanías	1111182157	100.00	50.00	11111321
Talleres de Ebanistería	1111182182	300.00	100.00	1111142805
Imprentas	1111182108	400.00	150.00	11111223
Ladrilleras y Tejeras	1111182101	200.00	100.00	11111233
Bloquera Manual	1111182112	200.00	75.00	1111123301
Bloquera Eléctrica Categoría 1	1111182113	500.00	300.00	1111123302
Bloquera Eléctrica Categoría 2	1111182113	400.00	200.00	1111123302



Plan de Árbitrio 2016



Taller de Balconería	11111821120	300.00	100.00	
Taller de reparación de electrodomésticos	11111821125	150.00	50.00	11111428
Taller de Tapicería	11111821125	150.00	50.00	11111428
Tortillerías	11111821151	100.00	30.00	11111212
Dulcería y Confiterías	11111821149	100.00	50.00	11111699
Industrializadora Caña Azúcar		1,500.00	Volumen de venta	
Ingenio Azucarero	11111921162	10,000.00	Volumen de venta	11111208
Venta de granos básicos a pequeña escala		200.00	50.00	
Bio – Diesel	11111821136	2,000.00	Volumen de venta	11111235
Bomba de patio	11111921160	Por declaración	Volumen de venta	11111308
Embazado de gas LPG	1111192196	Por declaración	Volumen de venta	11111437
Laboratorios Diesel	1111182152	750.00	300.00	1111142103
Serigrafía	11111821148	300.00	100.00	11111123
Venta de Pinturas	11111821150	500.00	200.00	11111227
Variedades1 (Márquez, Compadre, etc.)	1111182103	Por Declaración	Por Declaración	11111303
Vanidades 2(El Centro, Soriano, Lolita Ofertas el Gordo, etc.)	1111182137	600.00	200.00	11111320
Bazares (Lolita, Variedades Ramos)	1111182158	200.00	50.00	11111304
Depósitos de Cerveza y Refrescos en el área rural (al inicio de operaciones)	1111182160	500.00	100.00	1111130702
Depósito de Refrescos y Cervezas Área Urbana	1111182161	4,500.00	Volumen de vtas	11111437
Depósito de Licores y aguardiente	1111182161	2,500.00	300.00	1111130702
Venta de medicinas naturales	1111182190	200.00	50.00	1111131021
Puesto de venta de medicinas éticas y profesionales	1111182163	300.00	150.00	11111310
Almacenamiento y secado de granos básicos	11111821156	2,000.00	300.00	11111444
Puesto de Revista y Periódico	1111182162	1,000.00	300.00	11111318
Industria Minera (cielo abierto)	11111821143	40,000.00	Volumen de venta a razón de L.4, 000.00 la tonelada se cobrara el 1% según ley de municipalidades	1111160301
Industria Minera (artesanal)	11111821143	20,000.00	Volumen de venta a razón de L.4, 000.00 la tonelada se cobrara el 1% según ley de municipalidades	1111160302
Pequeña minería	11111821143	30,000.00	Volumen de venta a razón de L.4, 000.00 la tonelada se cobrara el 1% según ley de municipalidades	1111160303



Plan de Árbitrio 2016



Establecimientos Comerciales

<i>Categoría</i>	<i>Código</i>	<i>Valor Permiso</i>	<i>Tarifa Mensual</i>	<i>Código</i>
Pulperías de 1ª categoría	1111182117	300.00	100.00	11111313
Pulperías de 2ª categoría	1111182117	100.00	30.00	11111313
Chicleras	1111182107	50.00	20.00	1111131301
Glorietas y casetas de venta de golosinas	1111182115	200.00	50.00	11111314
Venta de Queso	11111921158	100.00	50.00	11111203
Micro elaboración de juguitos	11111921159	100.00	50.00	111114105
Venta de miel	11111921149	200.00	100.00	11111210
Venta de carne asada en vía pública	1111182186	100.00	50.00	11111864
Venta de pescado en vía pública		00.	600.00	
Venta de licuados en vía pública	1111182187	100.00	50.00	1111144105
Venta ambulante de Pizzas	1111182188	100.00	50.00	1111141003
Puestos de venta de artículos usados (Ropa, Zapatos, etc.)	1111182101	100.00	50.00	11111315
Carnicerías y venta de mariscos	1111182184	300.00	100.00	11111316
Peleterías y talabarterías		300.00	100.00	
Venta de útiles escolares y papelería	1111182162	300.00	100.00	11111318
Venta de Celulares y accesorios	1111182189	1,500.00	500.00	1111130301
Venta de llantas Nuevas y Usadas	1111182132	500.00	100.00	1111142806
Floristerías y venta de velas aromáticas	1111182164	100.00	50.00	11111322
Venta de repuestos usados de carros	1111182171	1,000.00	200.00	
Venta de repuestos nuevos para carros 1ª categoría	1111182172	1,500.00	Por declaración	11111325
Venta de repuestos nuevos para carros 2ª categoría	1111182173	350.00	100.00	1111132502
Venta Repuesta Nueva Motocicleta	11111821109	1,500.00	300.00	1111142802
Venta de Helados	11111821119	200.00	50.00	11111319
Venta de Lubricantes	1111182174	500.00	Por declaración	1111130802
Viveros (venta de plantas)	1111182195	100.00	50.00	11111327
Yarda de madera Local	1111182109	2,000.00	300.00	11111328
Joyería y Relojería	1111182136	500.00	150.00	11111329



Plan de Árbitrio 2016



Billares (la mensualidad será por cada mesa)	1111182125	500.00	1 día de salario mínimo	11111330
Venta de cerveza, apertura	1111182106	2,000.00	200.00	11111332
Venta de cerveza, renovación	1111182111	1,200.00	200.00	11111331
Permiso temporal de venta de cerveza (semana santa, la feria época navideña)		1700.00	000.00	
Lotificadoras (Bienes y Raíces)	11111821106	1,000.00	150.00	11111333
Lavado de Carros (Car-wash)	11111821129	500.00	100.00	1111144104
Lavado de Motos (Moto-wash)	11111821200	200.00	100.00	11111321200
Venta de computadoras y accesorios	11111821140	1,000.00	200.00	1111132501
Venta de Mercadería	111118211	200.00	80.00	11111320
Porquerizas Grandes	11111821199	500.00	20 cerdos en adelante: 150.00	11111239
Porquerizas Pequeñas	11111821199	300.00	0 a 20 cerdos: 100.00	11111239
Granjas avícolas Grandes	1111192129	500.00	0 a 1,000 pollos: 100.00	11111942
Granjas avícolas medianas	1111192129	300.00	0 a 500 pollos: 50	11111942
Granjas avícolas pequeñas	1111192129	200.00	0 a 250 pollos: 30	11111942
Venta de Frutas y Verduras	1111182105	100.00	75.00	11111334
Extracción de Materiales (En Volqueta) x cada viaje de arena piedra y tierra	1111182147	500.00	150.00	11111602
Extracción de Materiales (En Camión) x cada viaje	1111182148	500.00	100.00	11111602
Vendedores de Pan de otros municipios		0.00	300.00	
Por visita comercial de vehículos repartidores pequeños por cada visita	11111301	0.00	30.00	
Vidrios y Aluminios	1111182112	300.00	100.00	11111699
Venta de Vehículos	11111821133	1,000.00	Por declaración	11111437
Venta de accesorios de joyería	1111182136	100.00	50.00	11111329
Distribuidora de Huevos	1111182196	100.00	Por declaración	11111437
Compra y Venta de Chatarras	1111182145	600.00	150.00	11111699
Venta de Carpa Electrodomésticos	1111182149	500.00	150.00	11111428
Venta de Carpa Útiles Escolares	1111182176	300.00	150.00	
Venta de Carpa Calzado, ropa	1111182153	300.00	100.00	
Venta de Carpa Ferreterías	111118154	300.00	100.00	
Venta de Carpa Otros	1111182154	100.00	100.00	



Plan de Árbitrio 2016



Establecimientos de Servicios:

Categoría	Código	Valor Permiso	Tarifa Mensual	Código
Transporte urbano	1111182178	800.00	80.00 p/u	1111140102
Transporte interurbano	1111182178	1,000.00	100.00	1111140103
Taxis (incluye parqueo)	1111182116	400.00	20.00 p/u	1111140104
Transporte rapiditos	1111182147	1,000.00	100	1111140101
Moto taxis	1111182141	400.00	0.00	1111140105
Transporte de puertas de madera de pino, Fuera del municipio. Por unidad y por cada vez		20.00	0.00	1111180405
Transporte de muebles fuera del municipio.		30.00	0.00	1111180405
Vente de desperdicio de madera de pino (pick up)		500.00	0.00	
Venta de desperdicio de madera de pino en (camión pequeño)		1,000.00		
Venta de desperdicio de madera de pino en (camión grande)		2,000.00	0.00	
Transporte de astillas de ocote por mts ³		5.00	0.00	1111180405
Transporte puertas de madera color		40.00	0.00	1111180405
Transporte de muebles de color		50.00	0.00	1111180405
Transporte de contra marco de madera color		25.00	0.00	1111180405
Salas de Belleza	1111182118	250.00	150.00	11111402
Barberías	1111182143	300.00	100.00	1111140202
Gimnasios	1111182179	200.00	100.00	1111140203
Radioemisoras	1111182628	1,250.00	400.00	11111403
Servicio de Cable área urbana	1111182167	2,000.00	Por declaración	11111405
Servicio de Cable área rural	1111182166	800.00		1111140502
Comedores	1111182119	200.00	75.00	1111141003
Cafeterías	1111182120	500.00	150.00	1111141002



Plan de Árbitrio 2016



Restaurantes	1111182126	1,000.00	300.00	11111410
Casas funerarias	1111182121	400.00	150.00	11111413
Disco móviles	11111821146	300.00	50.00	11111414
Vehículos con Altoparlantes Publicitarios	1111181503	200.00	50.00	
Circos Nacionales	11111821113	500.00	100.00	1111181501
Circos Extranjeros	11111821114	1,000.00	200.00	1111141502
Cantinas y expendios de aguardiente (Si es nuevo)	1111182110	2,500.00	300.00	11111417
Cantinas y expendios de aguardiente (Renovación)	1111182104	1,700.00	300.00	1111141702
Tramitaciones	11111821153	200.00	50.00	11111418
Discotecas	1111182146	1,500.00	200.00	11111419
Karaokes	1111182155	300.00	100.00	1111141902
Clínicas Médicas	11111821102	1,500.00	500.00	11111420
Ópticas	1111182108	500.00	200.00	11111421
Laboratorios Dentales	1111182114	400.00	250.00	11111421
Laboratorios Clínicos	1111182165	800.00	250.00	1111142102
Clínicas odontológicas		1000.00	500.00	
Consultorios médicos	11111821102	1,000.00	300.00	11111420
hospital		10,000.00	Por declaración	
<u>Centro de masaje</u>		200.00	50.00	
Bufetes Legales	11111821154	1,000.00	300.00	11111418
Ferreterías	1111182177	Por declaración	Por volumen de venta mensual	111113112
Farmacias	1111182163	Por Declaración	Volumen de venta mensual	11111309
Mesas de Futbolito	11111821100	100.00	Por mesa: 50.00	11111422
Juegos de salón (tragamonedas, atarais, futbolito, etc.)	1111821100	300.00	100.00	11111422
Canchas de Futbol Rápido	11111821100	2,000.00	300.00	
Molinos para moler maíz y otros	11111182122	100.00	50.00	11111423
Cines y salas de video	11111821107	200.00	100.00	22828007
Instituciones Bancarias	1111182122	15,000.00	Por declaración	11111425
Agentes de banco		1,000.00	250.00	
Instituciones de ahorro y préstamo (Cooperativas Financieras etc.)	111821111	8,000.00	Por declaración	11111435



Plan de Árbitrio 2016



Cooperativas productivas de primera categoría (de Lps.2, 000,000.00 en adelante)	11111821111	2,000.00	Por declaración	1111123801
Cooperativa productiva de segunda categoría. (De Lps.1, 000,001.00 a Lps.2, 000,000.00)	11111821111	1,500.00	Por declaración	1111123802
Cooperativas productivas de tercera categoría. (Hasta Lps.1, 000,000.00)	11111821111	1,000.00	Por declaración	1111123803
Hoteles de 1ª Categoría Ejemplo (Hotel Márquez, El Pálace y otros)	11111821111	2,000.00	50.00 x Habitación	11111426
Hoteles de 2ª Categoría Ejemplo (El Triunfador, Jerusalén, Sandoval, Aníbal, Palmeras, Nelson, Villareal y otros)	1111182124	1,000.00	40.00 x Habitación	1111142602
Hoteles de 3ª Categoría Ejemplo (Royal, Tegucigalpita y otros)	11111821104	500.00	20.00 x Habitación	1111142603

Categoría	Código	Valor Permiso	Tarifa Mensual	Código
Pensiones y Hospedajes	1111182130	250.00	10.00 x Habitación	1111142604
Talleres de Mecánica Y Pintado	1111182130	500.00	200.00	11111428
Talleres de reparación de motocicletas				
Categoría 1	1111821125	750.00	300.00	1111142802
Categoría 2		500.00	200.00	
Talleres de reparación de bicicletas	11111821110	100.00	50.00	1111142803
Talleres de Sastrerías	1111182131	200.00	50.00	11111215
Taller de Polarizados de carros	11111821135	500.00	100.00	1111144103
Taller de Refrigeración	11111821125	1,000.00	200.00	11111428
Agencia distribuidora de motocicletas	1111182116	1,500.00	Por declaración	1111130101
Taller de Reparación de celulares	11111821125	500.00	100.00	11111428
Taller de Radiadores y Baterías	11111821125	500.00	100.00	11111428
Llanteras	1111182132	200.00	75.00	1111142806
Centros Educativos con fines de lucro Academias	1111182138	200.00	100.00	11111429
Escuelas y kínder con fines de lucro	1111142902	500.00	Por declaración	1111182123
Establecimientos educativos con fines de lucro (Educación Superior)	1111182139	1,500.00	Por declaración	1111142904
Establecimientos educativos con fines de lucro secundario	1111142803	1,000.00	Por declaración	1111182139
Casas de empeño	1111182137	1,500.00	300.0	11111430
Servicio de medición eléctrica SEMEH	1111182131	20,000.00	Por declaración	11111434
Empresa nacional de Energía Eléctrica (ENEE)	11111821117	30,000.00	Por declaración	11111434
Otras empresas proveedoras de Energía Eléctrica	11111821131	30,000.00	Por declaración	11111434
Empresas Hondureña de Telecomunicaciones (HONDUTEL)	1111121126	10,000.00	Por declaración	11111432
Servicios Secretariales y fotocopias 1ª Categoría	1111182159	300.00	200.00	111113602
Servicios Secretariales y fotocopias 2ª Categoría	1111182159	200.00	100.00	111113602
Servicios Contables	1111182144	200.00	100.00	111119901



Plan de Árbitrio 2016



Servicio de fotocopiado	1111182166	50.00	30.00	111113602
Servicio de Internet y café Net	1111182183	500.00	200.00	11111438
Renta y Venta de películas y videos	11111821118	150.00	30.00	11111439
Estudios Fotográficos sin revelado	1111182169	150.00	50.00	11111440
Estudios Fotográficos con revelado	1111182170	300.00	100.00	1111144002
Empresas de servicios de diseños y arquitecturas	1111182132	1,000.00	400.00	1111142806
Loterías de Cartón	11111821143	300.00	150.00	11111429
Constructoras (Construcciones Residenciales)	1111182141	En base al valor de la obra	5.00 x millar	
Constructoras (Construcciones Industriales y comerciales)	111118212602	En base al valor de la obra	7.50 x millar	
Instalación y funcionamiento de cada antena para Telefonía Celular (Área urbana y rural)	1111182191	100,000.00	Por declaración	
NAVEGA y Multidata	11111921161	10,000.00	Por volumen de venta	11111438
Instalación y Funcionamiento de cada Antena para Cable Domiciliario (Área Rural y Urbano)	11111821155	10,000.00	10.00 Actualizando mensualmente	
Instalación de antenas para Radioemisoras	1111182190	2,500.00	0.00	
Planta Envasadora de Agua	1111182195	2,000.00	Por declaración	11111699
Servicio de Fumigación por 1ª vez	1111182193	300.00	100.00	11111699
Alquiler de sillas, mesas y similares	1111182145	250.00	75.00	11111441
Servicio de recolección y traslado de leche fuera del municipio	11111821197	1,500.00	Por declaración	11111203
Empresa de servicios de encomiendas pagaran por viaje de Furgón Rastra		1,000.00		11111830
Pick-up por viaje que es para vehículos de encomiendas		500.00		111113001

Artículo Nº 62- Los negocios que no aparecen en los cuadros anteriores pagarán el Permiso de Operación y Renovación de negocios según al valor declarado de conformidad con la tabla siguiente:

Valor Declarado	Tarifa Mensual
Hasta 500,000.00	250.00
Hasta 1,000,000.00	450.00
Hasta 2,000,000.00	800.00
Hasta 3,000,000.00	2,000.00
Hasta 5,000,000.00	4,000.00
5,000,001.00 en adelante	6,000.00

Artículo Nº 63- Los permisos de operación para actividades industriales de extracción o explotación de recursos naturales pagarán el permiso de Apertura y Renovación de acuerdo a la tabla siguiente:



Plan de Árbitrio 2016



Aserraderos

De Lps.	A Lps.	Tarifa
1.00	500,000.00	2,600.00
500,000.01	1, 000,000.00	3,900.00
1, 000,000.01	3, 000,000.00	5,200.00
3, 000,000.01	5, 000,000.00	9,100.00
5, 000,000.01	50, 000,000.00	13,000.00
50, 000,000.01	En adelante	32,500.00

Artículo N° 64-En cuanto a las Clínicas Médicas, Bufetes y Tramitaciones, declararán sus ingresos a través del impuesto Personal, para lo cual deberán presentar cada año su declaración de ingresos.

Artículo N° 65-En Semana Santa la municipalidad podrá establecer puntos provisionales para la venta de productos de la temporada, sobre todo la venta de pescado y asignados por el Departamento Municipal de Justicia y se cobrará a los vendedores Lps.30.00

Otros Permisos de Operación.

Artículo N° 66-Las actividades que a continuación se detallan pagarán en la alcaldía o en la posta municipal de la manera siguiente:

Categoría	Código	Tarifa
Por cada quintal de granos básicos u otros producidos en el municipio y trasladado a otro municipio.	11111335	2.00
Por cada quintal de granos en tránsito por el municipio con destino a otros municipios. Este cobro se hará previa documentación de la tesorería de la municipalidad donde procede el producto	11111335	1.00
Por cada pie tablar de madera de pino trasladada de otros municipios y procesada en este.	1111180405	0.05

PAGARAN EN POSTA DE CHANCAYA



Plan de Árbitrio 2016



	<i>Categoría</i>	<i>Tarifa Lps.</i>	<i>Códigos</i>
Por cada pie tablar de madera de color trasladada a otros municipios.		1.00	1111180405
Madera en rollo cortada y procesada en este municipio pagara por metro cubico		11.05	1111160504
Madera de color comprada dentro y fuera del municipio, procesada y trasladada fuera del mismo deberá pagar por cada pie tablar		1.00	1111180405
Mimbre extraído en el Municipio por cada quintal pagará		150.00	1111180506
Trementina extraída en el municipio, por cada barril		50.00	111116508
Desperdicio de madera en Pick-up, por cada viaje		100.00	1111183001
Desperdicio de madera en camión, por cada viaje		250.00	11111830
Desperdicio de madera en rastra, por cada viaje		500.00	11111830
Desperdicio de aserrín en camión, por cada viaje		100.00	11111830
Desperdicio de aserrín en rastra, por cada viaje		250.00	11111830
Traslado de sácate camión, por cada viaje		200.00	11111830
Traslado de sácate rastra, por cada viaje		400.00	11111830
Chatarra en Pick-Up, por cada viaje		50.00	1111183001
Chatarra de camión mediano por cada viaje		100.00	1111183001
Chatarra en camión grande por cada viaje		200.00	11111830
Chatarra en rastra, por cada viaje		500.00	11111830
Extracción de (paste de cerro) pick-up por viaje		250.00	1111183001
Extracción de (paste de cerro) camioncito por viaje		300.00	1111193001
Extracción de (paste de cerro) camión por viaje		700.00	11111830
Por cada viaje de leña (300 leños)		50.00	1111160512
Izote en camión pequeño por cada viaje		50.00	1111183001
Izote en camión grande por cada viaje		100.00	11111830
Tabaco en camión pequeño por cada viaje		50.00	1111183001
Tabaco en camión grande por cada viaje		100.00	11111830
Piedra local por viaje		800.00	1111160101
Piedra fuera de la localidad, por viaje		1,000.00	1111160102
Arena local, por viaje		300.00	1111160202
Arena fuera de la localidad, por viaje		500.00	1111160202



Plan de Árbitrio 2016



Cuero de ganado mayor por cada uno

15.00

Observación: Toda empresa industrial, comercial y de servicio que tenga su permiso de operación de esta alcaldía deberá pagar por el paso de la posta de Chancaya

Artículo Nº 67-Frutas y verduras transportadas y que salen del municipio pagarán por día de acuerdo a la tabla siguiente:

<i>Descripción</i>	<i>Tarifa Lps.</i>	<i>Código</i>
Camión Grande por cada viaje	Lps.300.00	11111830
Camión Pequeño por cada viaje	Lps.200.00	1111183001
Vehículos Pick-up por cada viaje	Lps.100.00	1111183001

Licencia Para Buhoneros

Artículo Nº 68- Las patentes de buhoneros se cobrarán así:

<i>Descripción</i>	<i>Código</i>	<i>Tarifa Lps.</i>
Buhoneros Nacionales	111117825	50.00
Buhoneros Extranjeros	11111825	100.00

Tasa Social

Artículo Nº 69-La Tasa Social es un cobro adicional sobre el pago de los impuestos de Bienes Inmuebles, Industrias, Comercios y Servicios y el Impuesto Personal. Se aplicará un porcentaje del 20% el cual será distribuido para lo siguiente:

<i>Descripción</i>	<i>Porcentaje</i>
Seguridad Ciudadana	8%
Educación y Salud	6%
Desastres Naturales	6%



Plan de Arbitrio 2016



Nota: Si un contribuyente paga más de un Impuesto, el cobro de la Tasa Social se efectuará en el impuesto del más alto valor.

Utilización De Bienes Municipales O Ejidales Para Instalación De Fibra Óptica, Postería Y Otros

Artículo N° 70- Por la utilización de territorio municipal sean nacionales o ejidales para el paso de cables de telecomunicaciones ya sean colocados por postería o sub-suelo y postería los operadores de tales servicios, pagarán anualmente los valores siguientes:

Descripción	Tarifa Lps.	Código
Cable de Fibra Óptica (por su utilización interna por metro lineal)	4.00	11111821122
Por poste instalado	50.00	1111181805

Descripción	Tarifa Lps.	Código
Venta de plaza feria patronal	120,000.00	11111823

Estos cobros se aplican conforme al **artículo 84** de la Ley de Municipalidades.

Capitulo IX Tasas Por Utilización Y Arrendamiento De Propiedades Y Bienes.

Artículo N° 71-Las tasas por utilización y arrendamiento de propiedades y bienes municipales se cobrarán así:

Mercado Municipal.

Artículo N° 72-Las tasas por utilización y arrendamiento de cubículos o espacios en los mercados municipales se cobrarán dependiendo de la ubicación, tamaño o actividad para lo cual será arrendado. Por cada cubículo se cobrará así:

Descripción	Tarifa Mensual	Código
Locales al exterior del mercado	720.00	



Plan de Árbitrio 2016



Locales al interior del mercado que este en esquina de portones de entrada	360.00	
Locales al interior del mercado que no esté en esquina de portones de entrada	240.00	
Locales para venta de comidas	500.00	1121250104

Nota: Cuando se alquila un espacio doble se cobrará el doble de la tarifa y así sucesivamente.

Artículo N° 73-El alquiler de los baños en el mercado municipal se dará a una sola persona, quien cobrará a los que utilicen los mismos, debiendo mantenerlos en buen estado e higiene. Por el arrendamiento se cobrará la siguiente tarifa mensual:

<i>Descripción</i>	<i>Tarifa Mensual</i>
Alquiler de baños en el mercado	300.00

Arrendamiento De Edificios Municipales

Artículo N° 74-Por el Arrendamiento de los Edificios Municipales, el arrendatario pagará conforme a las siguientes tarifas:

<i>Descripción</i>	<i>Tarifa Mensual</i>	<i>Código</i>
Edificio donde funciona la Empresa Hondureña de Telecomunicaciones (HONDUTEL)	10,000.00	1121250105
Edificio donde funciona la Empresa Correos de Honduras (HONDUCOR)	4,000.00	1121250106
Edificio donde funciona Gobernación Departamental	3,000.00	1121250107
Edificio donde funciona la Defensa Pública	5,000.00	1121250108
Edificio donde funciona la Dirección Distrital de Educación	3,000.00	1121250118
Alquiler del Salón Municipal para fiestas con fines de lucro	500.00	1121250111
Alquiler del Salón Municipal para fiestas sin fines de lucro	200.00	1121250112

Artículo N° 75-En cuanto al alquiler del Salón Municipal, además del valor a pagar por alquiler el arrendatario deberá dejar un depósito equivalente al 100% del valor del alquiler mismo que servirá para cubrir cualquier daño que se ocasionare en el inmueble, cuyo valor debe ser depositado en secretaria. Sino ocurrieren daños en el mismo se reembolsara el valor dejado en depósito.

Para el alquiler del Salón Municipal para eventos culturales serán sin costo alguno no obstante a que los interesados se comprometan a entregar el salón de la misma forma de cómo fue entregado inicialmente.

Alquiler De Local En El Mercado Municipal Para Venta De Carnes.



Plan de Árbitrio 2016



Artículo N° 76- Por alquiler del local y el uso de Balanza en el mercado municipal se cobrarán las siguientes tarifas:

<i>Descripción</i>	<i>Tarifa Lps.</i>	<i>Código</i>
Ganado mayor por cada día	40.00	11111501
Ganado menor por cada día	30.00	11111502

Alquiler De Corral Municipal

Artículo N° 77- Todo contribuyente que se dedique al destace de ganado mayor o menor y ocupare el corral para tener el ganado deberá pagar las siguientes tarifas:

<i>Descripción</i>	<i>Tarifa Lps.</i>	<i>Código</i>
Ganado mayor por cada día	10.00	11111501
Ganado menor por cada día	5.00	11111502

Alquiler De Rastro Público Municipal

Artículo N° 78- Por el uso del rastro cada vez que se sacrifique un animal se cobrará así:

<i>Descripción</i>	<i>Código</i>	<i>Tarifa Lps.</i>
Ganado mayor por cada día	11111501	15.00
Ganado menor por cada día	11111502	10.00

Alquiler De Maquinaria Y Equipo

Artículo N° 79- Por alquiler del equipo municipal por cada hora se cobrará así:

<i>Descripción</i>	<i>Tarifa Lps.</i>	<i>Código</i>
Alquiler de Tractor D6D	(Por hora) 1,400.00	1111250601
Alquiler de Retroexcavadora	(Por hora) 800.00	1111250602
Alquiler de Patrol	(Por hora) 1,000.00	1111250603
Alquiler de Vibro Compactador	(Por hora) 800.00	1121250604
Alquiler de Volqueta Tandy	(Al día) 2,500.00	11212502
Alquiler de Volqueta Pequeña	(Al día) 1,500.00	11212502
Lowboy (Alrededor del Municipio)	(Por Viaje) 2,000.00	22222102



Plan de Arbitrio 2016



Capítulo X

Venta Dominios Plenos.

Artículo Nº 80-La Municipalidad podrá titular equitativamente a favor de terceros, los terrenos de su propiedad que no son de vocación forestal pudiendo cobrar por tal concepto los valores correspondientes siempre que no violentaren lo dispuesto en la Ley de Municipalidades.

En el caso de los bienes inmuebles ejidales y aquellos otros de dominio de la Municipalidad, donde haya asentamientos humanos o que estén dentro de los límites urbanos y que estén en posesión de particulares sin tener dominio pleno, podrá la municipalidad a solicitud de esto otorgar dominio pleno pagando la cantidad que acuerde la Corporación Municipal, a un precio no inferior al diez por ciento (10%) del último valor catastral o en su defecto del valor Real del inmueble, excluyendo en ambos casos las mejoras realizadas a expensas del poseedor.

Para el cobro de Dominio Pleno se considerarán los servicios que posea cada inmueble aplicando la tabla siguiente:

Categoría	% Valor Catastral	Pavimento	Alcantarillado	Teléfono	Tren de aseo	Agua	Luz Elec.	Calle de Tierra
01	25%	X	X	X	X	X	X	X
02	20%		X	X	X	X	X	X
03	15%			X	X	X	X	X
04	10%					X	X	X

No LaLa La Corporación Municipal podrá aplicar otros porcentajes de acuerdo al uso del suelo.

Venta Del Plan De Arbitrios

Artículo Nº 81-Por venta del Plan de Arbitrios de la Municipalidad de Yoro se cobrará así:

Descripción	Tarifa Lps.	Código
Venta de Plan de Arbitrios	200.00	22828007



Plan de Árbitrio 2016



Capítulo XI

Tasas Por Inspecciones Ambientales, Saneamiento Ambiental Y Medio Ambiente

Artículo Nº 82- Por realizar inspecciones de campo para verificar ventas de madera de pino, color, venta de carbón u otros servicios ambientales se cobrará así:

<i>Categoría</i>	<i>Códigos</i>	<i>Tarifa Lps.</i>
Madera de Pino hasta 20 metros	11111835	100.00
Madera de Pino hasta 40 metros	11111835	200.00
Madera de Pino hasta 50 metros	11111835	300.00
Madera de Pino hasta 100 metros	11111835	500.00
Madera de Pino hasta 101 metros en adelante	11111835	600.00
Madera de Color hasta 20 metros	11111835	200.00
Madera de Color hasta 40 metros	11111835	300.00
Madera de Color hasta 50 metros	11111835	400.00
Madera de Color de 51 metros en adelante	11111835	800.00
Venta de carbón hasta 20 metros	11111835	100.00
Venta de carbón hasta 40 metros	11111835	200.00
Venta de carbón hasta 50 metros	11111835	300.00
Venta de carbón de 51 metros en adelante	11111835	500.00
Inspecciones de cualquier otra naturaleza área urbana	11111835	50.00
Inspecciones de cualquier otra naturaleza área rural	11111835	L. 10 por KM
Inspecciones para monitorear el cumplimiento de permisos ambientales en el sector minero	11111835	10,000.00 mensual



Plan de Arbitrio 2016



Saneamiento Ambiental

Artículo Nº 83- Toda construcción existente y futura que se encuentre ubicada en un radio donde no exista red de alcantarillado sanitario deberá mantener una fosa séptica para dar tratamiento a las aguas negras y las aguas residuales domésticas.

Artículo Nº 84- Se prohíbe la descarga de aguas residuales domésticas o aguas negras a los canales u obras de drenaje de aguas fluviales, lagunas, quebradas, ríos y riachuelos las cuales serán considerados como conexiones ilícitas.

La contravención a esta disposición dará lugar a una multa de Lps. 2,000.00 en usos domésticos y Lps. 10,000.00 en los locales comerciales e industriales; en este caso el infractor deberá pagar por separado los gastos de reparación y limpieza inmediata del sistema de recolección. **Artículo Nº 85-** Se prohíbe mantener porquerizas, establos con animales equinos o bovinos en el perímetro urbano y mínimo a 500 metros de una zona poblada. La violación a la presente disposición dará lugar a una multa de Lps. 600.00, sin perjuicio del traslado o cancelación de los mismos.

Artículo Nº 86- La instalación de letrinas para fines domésticos, será autorizado por la Unidad Municipal Ambiental **UMA**, después de la respectiva inspección del sitio o aprobación o negativa de la misma según dictamen técnico, recomendando el tipo de letrina a ubicar conforme al código de salud y su respectivo reglamento.

La contravención a esta disposición dará lugar a una multa de Lps. 500.00 a Lps. 1,500.00 para viviendas y hasta Lps. 20,000.00 para el sector comercial e industrial.

Artículo Nº 87- Se prohíbe la instalación de letrinas en sitios donde existe cobertura de alcantarillado sanitario o dentro de un radio de 250 metros respecto a un nacimiento de agua y de 150 metros a ambos lados de un curso de agua permanente o lagunas. Cualquier daño ambiental o accidente por descuido o falta de manejo adecuado de la letrina será objeto de una sanción de Lps. 600.00 y en caso de reincidencia se aplicará el doble de la multa im

Artículo Nº 88- A los propietarios del transporte público o privado cuyos pasajeros sean sorprendidos botando basura o desperdicio al exterior de la unidad, será objeto de una multa de Lps. 300.00 al propietario y conductor del vehículo.

Artículo Nº 89- Las personas que sean sorprendidas lanzando basura o desperdicios en la vía pública será objeto de una multa de Lps. 50.00, quien haga botadores clandestinos una multa de Lps. 1,000.00 no obstante lo anterior no exime a cada vecino de la obligación de mantener aseada la acera y el área verde que se encuentre frente a su vivienda.



Plan de Árbitrio 2016



Artículo N° 90- Se prohíbe la acumulación de llantas o cualquier otro recipiente con características que puedan generar proliferación de vectores, la infracción a esta disposición se sancionará con una multa de Lps. 500.00, si persiste el incumplimiento se sancionará con el doble de la multa impuesta inicialmente.

Artículo N° 91- Las personas o empresas que realicen quemas de desechos sólidos o materiales peligrosos dentro de la jurisdicción del municipio, se les impondrá una multa de Lps. 2,000.00 a Lps. 5,000.00 a las personas naturales y de Lps. 5,000.00 a Lps. 10,000.00 a las empresas, siendo responsable también de subsanar los daños que se ocasionaren.

Artículo N° 92- Se prohíbe la descarga de sustancias químicas, combustibles, aceites, grasas e hidrocarburos en general al sistema de alcantarillado sanitario lo que será objeto de una multa de Lps. 5,000.00 a Lps. 10,000.00 según el daño ocasionado.

Artículo N° 93- Se prohíbe verter al sistema de Alcantarillado Sanitario; aguas lluvias y aguas industriales que por sus características pueden alterar las condiciones físicas, químicas o bacteriológicas de las aguas receptoras de los afluentes de los alcantarillados y por consiguiente provoque daños en la tubería. Lo anterior se sancionará con una multa entre Lps. 5,000.00 a Lps. 10,000.00 según el daño ocasionado, además de reparar el daño dentro de un plazo que para tal efecto fijará la Unidad Municipal del Ambiente.

Artículo N° 94- La Municipalidad es la propietaria de todo árbol o planta sembrada en las vías públicas, en consecuencia ninguna persona podrá talar o cortar árboles sin la previa autorización.

Esta disposición se hace extensiva para los árboles que estén plantados en propiedades privadas. En caso de que por razones especiales se autorice la tala de un árbol, será obligación sembrar dos más en las áreas que la dependencia Municipal señale.

La contravención de lo dispuesto en este Artículo será sancionado con una multa de **DOSCIENTOS LEMPIRAS (Lps.200.00)** por cada árbol.

La Municipalidad consciente de la necesidad de preservar el medio ambiente prohíbe la tala de árboles, matas y arbustos en las cuencas hidrográficas que cruzan los centros urbanos y rurales. La contravención de esta disposición será multada con un valor de **QUINIENTOS LEMPIRAS (Lps.500.00)** el metro cuadrado desforestado.



Plan de Árbitrio 2016



Título IV
Multas Y Sanciones
Capítulo I
Multas Administrativas.

Artículo Nº 95-Se aplicarán las siguientes multas establecidas en la Ley de Municipalidades:

<i>Descripción</i>	<i>Códigos</i>	<i>Valor Multa</i>	<i>Códigos</i>
Presentación de la declaración de Bienes Inmuebles después del mes de mayo (por el primer mes)		10%	11212002
Presentación de la declaración de Bienes Inmuebles fuera del tiempo establecido en la Ley (a partir de segundo mes)		1% mensual	11212002
Por la presentación de la declaración del Impuesto Personal después del mes de abril		10%	11212002
Por la presentación de la declaración del Impuesto de Ind. Com. Y Serv. Después del mes de enero		Impto. De un mes	
Por la presentación de la declaración del Impuesto de extrac. Y explot. De Recursos después del mes de enero si la actividad es permanente y después de un (1) mes de iniciada la explotación si la actividad es eventual		10%	11212002
Por no presentar la declaración jurada al efectuar un traspaso, cambio de domicilio, modificación o ampliación de la actividad económica		Impto. De un mes	11212002
Por la presentación fuera de tiempo del estimado de ingresos del primer trimestre en caso de apertura del negocio		Impto. De un mes	
Por no presentar la declaración jurada de los ingresos dentro de los treinta (30) días siguientes a la clausura, cierre liquidación o suspensión del negocio		Impto. De un mes	11212002
Por la presentación de la declaración jurada con datos falsos o incompletos (sobre el impuesto dejado de pagar)		100%	11212003
Por operar un negocio sin el respectivo permiso de Operación		50.00 a 500.00	11212004
Si persiste el incumplimiento de lo anterior	11212002	El doble de la multa impuesta	
Por ejercer la actividad de explotación de recursos sin la respectiva licencia, por primera vez		500.00 a 10,000.00	11212005
Por no proporcionar información al personal autorizado por la municipalidad, por cada día que atrase la información		50.00	11212006
Al patrono que no retenga el impuesto personal a sus empleados (sobre el impuesto no retenido)		25%	11212002
Al patrono que retenga el impuesto personal de sus empleados y no lo entere a la municipalidad (sobre el impuesto retenido y no pagado)		3% mensual	11212002



Plan de Árbitrio 2016



Multas Del Departamento De Catastro.

Artículo Nº 96-Por no contar con un plan regulador urbano y reglamento municipal urbanístico. La oficina de Catastro Municipal está facultada para ejercer cualquier dictamen de inspección auxiliado con la honorable corporación para desarrollar normas y procesamientos reguladores referentes a los permisos de construcción y toma de decisiones por incumplimientos normativos urbanísticos. El departamento de catastro aplicará las siguientes multas:

<i>Descripción</i>	<i>Valor Multa</i>	<i>Códigos</i>
A los propietarios de bienes inmuebles que estén construyendo y obstaculizando el paso con ramplas, por cada día pagarán.	50.00	1121201303
Los propietarios de edificaciones con salientes a la calle, plazas o Caminos, sin perjuicio de la demolición a costo del propietario pagaran al mes.	50.00	1121201303
Por construir con permiso vencido por cada día	10.00	1121201303

Artículo Nº 97-Por construir en áreas de utilidad pública debiendo proceder a la demolición inmediata de lo construido, previo dictamen de la oficina de catastro se aplicarán las siguientes multas:

<i>Descripción</i>	<i>Valor Multa</i>	<i>Códigos</i>
Cercos por cada metro lineal	250.00	111118189
Edificaciones por metro cuadrado	1,000.00	11111819

No atendiendo lo anterior se procederá judicialmente, por los requerimientos notificados anteriormente.

Artículo Nº 98-Por construir sin el permiso correspondiente en la vía pública y fuera de los planos autorizados se pagará cada orden de paro de construcción refrendada por la oficina de Catastro Municipal las siguientes multas:

<i>Descripción</i>	<i>Valor Multa</i>	<i>Códigos</i>
Primera Orden de Paro	500.00	1111201304
Segunda Orden de Paro	1,000.00	1111201305
Tercera Orden de Paro	1,500.00	111201306
Cuarta Orden de Paro	2,000.00	111201307



Plan de Arbitrio 2016



Agotadas todas las instancias de paro se procederá por la vía judicial.

Artículo N° 99-Si al ordenarse la demolición de una obra en construcción el responsable no procediera a obedecerla se incurrirá en las siguientes multas:

<i>Descripción</i>	<i>Valor Multa</i>	<i>Códigos</i>
Primera Orden de Paro según el valor de la construcción	1%	1121201309
Segunda Orden de Paro según el valor de la construcción	1.5%	1121201310

Artículo N° 100-La infracción a las disposiciones de control urbano dictadas por la oficina de catastro por parte de Ingenieros Civiles, Arquitectos y Maestros de Obra que participen en la ejecución de una obra, serán igualmente sancionados con las siguientes multas:

<i>Descripción</i>	<i>Códigos</i>	<i>Valor Multa</i>
Ingenieros y Arquitectos por primera vez (por Obra)	1111201312	2,500.00
Por las obras subsiguientes, adicional	1121201312	50%
Maestros de obras por primera vez (por Obra)	1111201313	500.00
Por las obras subsiguientes, adicional	1111201314	50%

Artículo N° 101-Por dedicarse a la construcción sin la respectiva “Licencia de Operación” se cobrarán las siguientes multas:

<i>Descripción</i>	<i>Códigos</i>	<i>Valor Multa</i>
Ingenieros civiles, Arquitectos y constructores	1111182601	2,500.00
Maestros de Obra	1111182603	500.00
Albañiles contratistas	1111182604	500.00
Electricistas Industriales	1111182605	500.00
Albañiles y Pintores	1111182608	250.00
Electricistas domésticos	1111182607	250.00
Otros oficios	1111182612	50.00

Multas Del Departamento Municipal De Justicia



Plan de Árbitrio 2016



<i>Descripción</i>	<i>Valor</i>	<i>Códigos</i>
	<i>Multa</i>	
Los propietarios de solares baldíos enmontados o sucios pagarán por el costo de la limpieza.	100%	11111710
Multa :Por solares de 1 a 200 mts Por solares de 200 mts a 500 mts Por solares de 500 mts , en adelante	300.00 500.00 700.00	
Los propietarios de animales vagando en las calles y demás lugares públicos de la población, se les aplicará el Decreto No.39-87 del 8 de Abril de 1987. (Por cada cabeza)	100.00	11212009
Al fontanero que realice conexiones clandestinas, por cada conexión	100.00	
Al dueño de un inmueble que permita una conexión clandestina, por cada conexión, sin perjuicio de llenar los requisitos que exige la municipalidad, pagará el equivalente a la categoría	5 veces al valor	11112012
Por vender carne en forma ambulante, sin perjuicio del decomiso de las carnes	100.00	11111824

Artículo Nº 102- Se aplicarán las siguientes multas de policía:

<i>Descripción</i>	<i>Códigos</i>	<i>Valor Multa</i>	<i>Códigos</i>
Por la existencia de chiqueros en la zona urbana de la ciudad, para toda clase de ganado, sea mayor o menor, sin perjuicio de cumplir con la prohibición.		600.00	11212010
Multa por incumplimiento a las normas que regulan el funcionamiento del Rastro Municipal		100.00	11212010
Por ventas de productos no autorizados para su venta	11212010	200.00	
Por juegos prohibidos, además de responder ante los tribunales pagaran por cada jugador		500.00	11212010
Por venta de carne de cualquier tipo sin ningún control de higiene		300.00	11212010
A los ciudadanos que arrojen cualquier clase de basura en las calles, parques o paseo público, sin perjuicio de recoger la basura		50.00	11212010



Plan de Árbitrio 2016



Los vendedores estacionarios que sean capturados por pleitos entre sí, cada uno pagará		250.00	11212010
A los propietarios de bienes inmuebles que estén Construyendo y obstaculizando el paso con ramblas, por cada día pagarán.		50.00	1121201301
Los propietarios de edificaciones con salientes a la Calle, plazas o caminos, sin perjuicio de la demolición a costo del propietario pagaran al mes.		50.00	1121201309

Artículo Nº 103-Es potestad de la municipalidad de Yoro la administración y el manejo de las instalaciones del parque Central Presentación Quezada y demás áreas verdes que sirven de recreación y paseo público.

<i>Descripción</i>	<i>Valor Multa</i>	<i>Códigos</i>
Arrojar basura en los parqueos de la ciudad por cada vez y sin perjuicio de recogerla	50.00	11212010
A las personas que pisen la grama de manera reincidente	50.00	11212010
A quien arranque, tale o cause daño a las plantas del parque sin perjuicio de pagar la siembra de un nuevo árbol	100.00	11212010

Por tanto la Municipalidad de Yoro multará y sancionará a toda persona residente o en tránsito por el municipio que cometiese las siguientes infracciones:

<i>Descripción</i>	<i>Valor Multa</i>	<i>Códigos</i>
El estacionamiento en los alrededores del parque, excepto en caso de Descarga temporal de mercadería será permitida el estacionamiento de los vehículos.	100.00	11212010
A quien se encuentre pasando dentro del parque en bicicleta	50.00	11212010
A quien se encuentre pasando en Motocicleta y cuatrimoto Dentro del parque	200.00	
Por actos inmorales en vía pública	500.00	11212010
Permanencia de menores de edad en Billares, Centros Públicos en donde se venden bebidas alcohólicas	200.00	11212010
El daño o la destrucción de la infraestructura sin perjuicio de cubrir los costos de la reparación y construcción se sancionara previo dictamen de la comisión de parques y canchas		11212010



Plan de Árbitrio 2016



Otras Multas

<i>Descripción</i>	<i>Valor Multa</i>	<i>Códigos</i>
Por sobre carga fuera de lo facturado productos del bosque	2,000.00	11212010
Por incumplimiento a las normas que regulan el funcionamiento del Rastro	100.00	11212010
Por ingreso al rastro sin sus respectivos documentos (por primera vez)	100.00	11212010
Por ingreso al rastro sin sus respectivos documentos (por segunda vez)	300.00	11212010
Por ingreso al rastro sin sus respectivos documentos (por tercera vez)	Cancelación de la Licencia o Permiso	11212010
Camiones o volquetas que trasladen aserrín, grava, arena, etc. y que no utilicen toldo de protección	500.00	11212010
Por construir sin el permiso correspondiente, sin perjuicio de la suspensión, clausura o demolición de la obra	10.00 x millar	1121201309
Por no respetar los permisos de construcción	200.00	1121201301
Por el paso de cualquier Ciudadano que perjudique o ponga en riesgo una obra Municipal elaborada o en proceso de Construcción, tomando en cuenta la magnitud de la obra.	5 %	11212010
Por exceder el área de construcción autorizada dentro del terreno	100.00 x Mts2	1121201303

Título V Control Y Fiscalización.

Capítulo I

Artículo Nº 104- En el ejercicio de su función fiscalizadora, la Municipalidad tiene facultades para:

Organizar el cobro administrativo de los impuestos, contribuciones, servicios y demás cargos

- a) Fijar las tasas correspondientes de los servicios que presta y demás cargos.
- b) Requerir de los contribuyentes, las informaciones, documentos, libros, contratos, planillas que sean indispensables para establecer las obligaciones tributarias, incluyendo a terceras personas que tengan conocimiento de operaciones gravables.



Plan de Árbitrio 2016



- c) Interpretar las disposiciones tributarias emitidas por la misma Municipalidad. A este efecto se atenderá a su finalidad, a su significación económica y a los preceptos del derecho público.
- d) Facilitar al contribuyente el cumplimiento de las obligaciones tributarias, mediante la debida divulgación de las disposiciones vigentes.
- e) Establecer las normas que sean necesarias para mejorar la administración y fiscalización del sistema tributario municipal.
- f) Exigir el pago de los impuestos, contribuciones, servicios y demás cargos que estén firmes, implantando modalidades de eficiencia y sistemas modernos de captación.
- g) Verificar el contenido de las declaraciones juradas, aplicando los análisis o investigaciones que estime convenientes.
- h) En caso que los contribuyentes no presenten declaraciones juradas o informaciones correspondientes, estimar de oficio sus obligaciones tributarias.
- i) Imponer a los infractores de las disposiciones legales, las sanciones, de conformidad con las leyes, acuerdos o disposiciones vigentes.
- J) Atender y resolver las consultas que formulen los contribuyentes.
- K) Tomar las acciones oportunas, como consecuencia de su función de administración tributaria.
- L) Cualesquiera otras funciones que la Ley o este Plan le confiere.

Artículo Nº 105- Los empleados debidamente autorizados por la municipalidad practicarán todas las diligencias o investigaciones que sean necesarias y útiles para efectuar el examen de las declaraciones presentadas por los contribuyentes. En el ejercicio de sus funciones el empleado Municipal deberá sujetarse a las normas e instrucciones que la Corporación imparta, ser fiel en



Plan de Árbitrio 2016



las verificaciones o revisiones velando por los intereses municipales, impartiendo justicia y equidad.

Artículo N° 106-Una vez terminada la revisión, el empleado rendirá a su jefe inmediato un informe detallado de la misma, expresará las razones en que funda la formulación del ajuste del impuesto o servicios, indicará claramente el impuesto o servicio que deba cobrarse o devolverse. El ajuste que resulte de la revisión será puesto en conocimiento del contribuyente entregándole una copia íntegra con sus fundamentos o se le notificará en la forma prevista en la Ley de Procedimiento, Capítulo VII, Título Tercero o por carta certificada con acuse de recibo dirigida a su domicilio, si fuera necesario. La fecha del ajuste para todos los efectos legales, será aquella en que se ponen en conocimiento del contribuyente. Cuando el ajuste a cobrar se remita por carta certificada con acuse de recibo, la fecha del mismo será la de la recepción de la carta, Salvo prueba fehaciente en contrario.

Título VI Procedimiento

Capítulo I Presentación

Artículo N° 107- La iniciación, la sustentación, resolución, notificación y uso de recursos que deban seguirse en la tramitación de los expedientes administrativos que se lleven en la Municipalidad; deberán ajustarse al tenor de lo dispuesto en la Ley
En cumplimiento con lo expuesto, los interesados deberán presentar sus solicitudes, escritos, manifestaciones y demás que correspondan, en la Secretaria Municipal o en la oficina que para tales efectos se designe, quien deberá ordenar el auto de trámite basado en los principios de economía procesal, celeridad, eficacia y siguiendo los términos que indica la ley para su pronta resolución; esta oficina deberá asimismo seguir los procedimientos de la Ley de Procedimientos Administrativos para notificar al interesado cualquier incidencia, carencia de requisito o cualesquiera que adolezca el escrito presentado para su trámite.

Capítulo II

Recursos Reposición:

Artículo N° 108- Contra las Resoluciones que dicte la Municipalidad, en los asuntos de que conozca en única o segunda instancia, procederá el Recurso de Reposición ante la misma Municipalidad ésta debe pedirse dentro de los diez días siguientes al de la notificación del acto impugnado.



Plan de Arbitrio 2016



Artículo Nº 109-La resolución del recurso se notificará diez días después de la notificación de la última providencia, transcurrido dicho término se entenderá desestimado el recurso y quedará expedita la vía procedente.

Apelación:

Artículo Nº 110- El recurso de apelación se presentará ante la Municipalidad y ésta lo remitirá al Gobernador Departamental para su decisión junto con el expediente y su informe en el plazo de cinco (5) días.

El plazo para la interposición del recurso será de 15 días.

Artículo Nº 111- Cuando un acto que afectare a un particular y fuere impugnado por éste, mediante el recurso de apelación la Corporación Municipal, podrá decretar de oficio, según proceda, su nulidad o anulación, cuando, a su juicio los argumentos contenidos en el escrito de apelación fueren procedentes aun cuando el recurso estuviere pendiente de resolución.

Artículo Nº 112- Cuando un contribuyente estuviere parcialmente de acuerdo con la liquidación del ajuste o tasación, procederá al pago de la parte aceptada, pudiendo interponer los recursos antes expresados por la parte no aceptada.

Capitulo III

Revisión De Oficio

Artículo Nº 113-La Corporación Municipal, podrá decretar la nulidad o la anulación de los actos que emita en los términos, circunstancias y límites que establece la Ley de Procedimiento Administrativo.

Título VII

Disposiciones Generales.

Capítulo I

Artículo Nº 114- se establecen las siguientes disposiciones generales:

- 1- Cuando en el edificio donde funcione un establecimiento comercial o industrial sirva a la vez de casa de habitación del dueño del negocio, los servicios públicos se cobrarán por el negocio.



Plan de Arbitrio 2016



- 2- Cuando en el mismo edificio exista más de un establecimiento comercial o industrial de diferentes dueños, los servicios públicos se cobrarán separadamente por cada negocio, de acuerdo a su clasificación conforme este Plan de Arbitrios.
- 3- Toda persona natural o jurídica que desee abrir un establecimiento de negocios, está en la obligación de solicitar a la Municipalidad la licencia correspondiente, indicando en la solicitud que presente los datos generales del solicitante, clase de negocio, ubicación exacta y cualquier otro pormenor que le sea solicitado por la Municipalidad.
- 4- Si el solicitante conforme el literal anterior fuese un extranjero, deberá acompañar el respectivo pasaporte vigente, certificación de residencia extendida por la Secretaría de Gobernación y Justicia, además presentará una nota de buena conducta observada en los lugares que ya residido.
- 5- La Municipalidad resolverá las solicitudes antes citadas, conforme lo estime procedente. La operación de negocios sin cumplir con el requisito exigido en los dos numerales previo dará lugar a sanción conforme a este Plan de Arbitrios sin perjuicio del cierre del establecimiento.
- 6- Todo propietario o propietarios de establecimientos y de cualquier negocio que esté sujeto al pago de impuestos y tasas municipales, quedan en la obligación de manifestarle a la Municipalidad cuando suspenda, cierre o traspase el establecimiento, quedando en casos de omisión de esta acción, obligados a pagar los impuestos y tasas causados hasta la fecha de cumplimiento.
- 7- La Municipalidad en la aplicación de su régimen normativo, incluyendo este Plan de Arbitrios observará en lo no contemplado en este Plan, los procedimientos administrativos de petición que señala la Ley. Igualmente las acciones gubernativas y judiciales para hacer efectivos los adeudos.
- 8- Los demás gravámenes fijados en el Plan de Arbitrios presente podrán ser pagados por los contribuyentes en la Tesorería Municipal así:
 - ❖ Impuestos: En los plazos señalados en el marco tributario municipal.
 - ❖ Tasas por servicios públicos mensualmente a más tardar dentro de los primeros diez días del mes siguiente;
 - ❖ Las demás tasas se pagarán al momento de recibir el servicio o contraprestación respectiva.
- 9- Se entiende por morosidad la falta de pago oportuno en los plazos arriba indicados. El Jefe de Control Tributario está en la obligación de emitir listados de contribuyentes en mora para ejercer las acciones de cobro respectivas. En el caso de los servicios públicos se ordenará la suspensión del servicio.



Plan de Arbitrio 2016



- 10- Es facultad de la Corporación Municipal determinar en cualquier momento todo lo concerniente a este Plan de Arbitrios, de tal forma que su aplicación sea siempre completa y ajustada a las Leyes y los intereses municipales.
- 11- En la medida que se presten otros servicios a la comunidad no especificados en el presente Plan de Arbitrios aprobado, las respectivas tasas se regularan mediante Acuerdos Municipales, los que formaran parte del adicional del presente Plan de Arbitrios de conformidad con el artículo 149 del reglamento de la Ley de Municipalidades.
- 12- Queda prohibido a los concesionarios de acueductos hacer conexiones en los sistemas de agua potable, alcantarillado sanitario sin el debido permiso municipal. Los infractores pagarán una multa equivalente al doble de las tasas defraudadas obligándose a suprimir las conexiones indebidas.
- 13- El fontanero que realice instalaciones clandestinas y reincida por cuarta vez se le suspenderá en forma definitiva su permiso para operar como fontanero autorizado.
- 14- Quedan prohibidas las ventas ambulantes de carnes, lo mismo que la existencia de chiqueros dentro del área urbana de la ciudad. Los contraventores pagarán las sanciones que se indican en este Plan de Arbitrios.
- 15- Los arrendamientos de pesas y locales para la venta de carnes, anexos cocinas en el mercado no podrán sub-arrendarse a terceros por ningún concepto directo o indirecto, para este efecto, el Alcalde Municipal o el Delegado en su caso practicará inspecciones en el Mercado Municipal o investigará personalmente o por cualquier otro medio si se viola esta disposición. A los contraventores se les cancelará el arrendamiento.
- 16- Los dueños de litificación están en la obligación de ceder a la Municipalidad el 10% del área urbanizada, y que la Municipalidad los destinará para instalaciones comunitarias. Sin este requisito no se autorizará ninguna urbanización.

Artículo Nº 115- Este Plan de Arbitrios es de obligatorio cumplimiento para todos los vecinos o transeúntes del municipio, lo no previsto en este Plan de Arbitrios será oportunamente considerado y resuelto por la Corporación Municipal.

Dado En El Salón De Sesiones De La Corporación Municipal De Yoro, A Los Veinte Y Siete Días Del Mes De Noviembre Del Año Dos Mil Catorce



Plan de Arbitrio 2016



Cúmplase.



Belma

Belma Aida Reyes L...

Alcaldesa Municipal



Carmen

Carmen Isabel Pérez Montalbán

Secretaria Municipal



Plan de Árbitrio 2016



Eder Antonio Burgos Romero

1° Regidor

Juan Ramón Paz Castro

2° Regidor

María Elena Figueroa Murillo

3° Regidor

Freddy Odilver Aguilar

4° Regidor

Pablo Roberto Sandoval

5° Regidor

Ángel Leonel Mata

6° Regidor

Juan José Pineda

7° Regidor

José Fabio Romero

8° Regidor

9° Regidor

Luis Amado George

10° Regidor